

RESUMEN

En el presente trabajo se aborda la cuestión fundamental de si el hecho de declarar la guerra uno o varios Estados a otro, implica que a quien declaran la guerra es o no otro Estado, y por lo tanto, tratar de verificar si la declaración de guerra funciona como un mecanismo de reconocimiento, centrándome en el tema concreto del Estado Islámico. La definición morfológica de guerra alude a que es un conflicto armado entre dos o más Estados, pero el derecho internacional no reconoce que al declarar la guerra, se esté reconociendo como tal al otro contendiente. Por ello, la finalidad que persigue este trabajo de investigación es intentar contribuir a la aclaración relativa de si la guerra equivale, o no, al reconocimiento de Estados.

PALABRAS CLAVE

Estado Islámico. Terrorismo. Reconocimiento de Estados. Guerra.

ABSTRACT

In this paper, the fundamental question as to whether declaring war on one or more states means that whoever declared the war is or not another state and therefore try to verify if the declaration of war functions as a mechanism of recognition. The specific issue of the Islamic State will be tackled in this paper. The morphological definition of war is an armed conflict between two or more States, however international law does not recognize that. By declaring war, it is being recognized as such to another contender. Therefore, the aim pursued this research is to try to contribute to the clarification on whether the war is equivalent or not the recognition of States.

KEY WORDS

Islamic State. Terrorism. Recognition of States. War.

INTRODUCCIÓN

Las últimas noticias acaecidas sobre el fuerte impacto y repercusión de los ataques terroristas producidos en importantes lugares del mundo como París o Bruselas, y otros con menor repercusión mediática, como distintas ciudades de Siria, han reactivado con contundencia las alarmas de un fenómeno que ha existido históricamente.

Pero el caso a analizar tiene un problema añadido, el enemigo, que actúa mediante ataques terroristas, manifiesta la intención de ser reconocido como un Estado, llegando a autodenominarse como “Estado Islámico”, entre otras iniciativas, lo cual deja clara su vocación.

Con la finalidad teórica de abordar esta cuestión controvertida, en el presente trabajo trataré de indagar acerca de la posibilidad reconocer a un Estado indirectamente por el hecho de declararle la guerra, sin que se cuente, a priori, con la necesidad de reunir los requisitos exigibles en derecho internacional para reconocerlo.

Con tal objetivo, propongo analizar fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas que abordan los elementos necesarios para el nacimiento de un Estado y las formas en las que éstos pueden surgir. Además trataré de buscar más allá de las declaraciones de las más altas personalidades de múltiples Estados del mundo, y reflexionaré en torno a múltiples noticias que sobre estos hechos se plasman en la prensa diaria más relevante.

Se hace necesaria pues, una respuesta por parte del derecho internacional ante una cuestión tan novedosa como controvertida, para lo cual habrá que partir desde el sentido morfológico de la palabra “guerra”, consiguiendo así valorar la intencionalidad de las declaraciones estatales frente a este enemigo común que supone el terrorismo y que como tal es percibido por los Estados.

CAPÍTULO 1. EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

1.1. Introducción

Aludida brevemente la situación que estamos viviendo resulta necesario aclarar fundamentalmente la cuestión de cuándo existe realmente un Estado para el derecho internacional, pues es directamente la cuestión central que se plantea en este trabajo. Tratamos el reconocimiento, enfocado concretamente en la reivindicación del “Estado Islámico”, y la respuesta internacional desde la perspectiva política y, sobre todo, jurídica de los diferentes Estados. Ante ello, cabe señalar que se requiere partir fundamentalmente de dos premisas:

- ¿Qué es lo que el derecho internacional reconoce por Estado?
- ¿Si una declaración de guerra implica un reconocimiento de Estado, aunque no esté realmente previsto así por el derecho internacional?

1.2. Reconocimiento de Estados para el derecho internacional

La noción paradigmática que mejor señala los rasgos característicos del Estado, parte de las ideas del gran teórico del Derecho Georg Jellinek¹. Por su parte, y a modo de ejemplo práctico, propongo observar la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados. En su artículo 1 establece los requisitos exigibles para el reconocimiento de un Estado como sujeto de derecho internacional, que plasman los postulados de Jellinek. Este precepto señala que:

“El Estado como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Población permanente*
- II. Territorio determinado*
- III. Gobierno*
- IV. Capacidad de entrar en relación con los demás Estado’².*

Además, en el artículo 3 de la misma se establece una aclaración, pues se declina el requisito del reconocimiento por los demás sujetos del derecho internacional, siendo titular de derechos antes de que se reconozca como Estado por sus semejantes, teniendo la facultad de ejercer sus derechos sin más limitaciones que el respeto a los derechos de los demás³.

¹Jellinek, G., (2000), *Teoría general del Estado*, Granada, Comares.

²Convención de Montevideo relativa a Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Uruguay el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos (actual Organización de los Estados Americanos). Entró en vigor el 26 de diciembre de 1934.

³Convención de Montevideo, artículo 3.

Es importante conocer también el desarrollo de lo que se necesita para el reconocimiento de Estados desde el punto de vista doctrinal. Además, resulta relevante conocer la importancia que el derecho internacional otorga al reconocimiento. Cuando se produce el nacimiento de un Estado, queda constancia del mismo, pudiéndose observar distintos aspectos que constatan dicho nacimiento. Esta realidad tiene un momento histórico determinado, además de los requisitos anteriormente mencionados para el nacimiento, como son un territorio, una población, un gobierno e independencia en la orientación de sus asuntos políticos internos y externos, lo que podemos subsumir en el concepto “soberanía”. Por ello, no es necesaria la constatación del nacimiento por los demás sujetos, para el derecho internacional basta con que el Estado reúna los requisitos para que exista jurídica y políticamente.

Esto significa que no es necesario el reconocimiento de terceros Estados para el efectivo establecimiento, basta con que se den los requisitos exigibles para que efectivamente exista. No obstante esos Estados podrán condicionar determinadas circunstancias jurídicas o políticas a ese reconocimiento, de modo que en la realidad práctica, el reconocimiento determinará la relación emergente con el resto de Estados, en función de si estos últimos reconocen o no al primero.

Esta cuestión concreta ha suscitado debates académicos en función de la necesidad del reconocimiento de otros Estados:

- Los autores partidarios de la necesidad del reconocimiento del resto de Estados, el cual tiene un valor constitutivo, de modo que faltando este, no cabe establecer el nacimiento del ente. Según esta postura, los Estados tienen la obligación de reconocerse, siempre que reúnan los requisitos constitutivos.
- La mayoría de los juristas apuestan por el valor declarativo del reconocimiento, que supone que el Estado existe previamente, y por tanto el reconocimiento no condiciona su efectiva existencia.

Véase sobre el particular la reflexión de Salamanca Aguado, que dice: “El reconocimiento de Estados es un acto unilateral y discrecional manifestado individual o colectivamente, en el que se declara que, a juicio del Estado o Estados que lo realizan, concurren todos los elementos necesarios para el nacimiento de un nuevo Estado. El derecho internacional no exige una forma determinada para declarar el reconocimiento. Basta una manifestación externa suficiente de la voluntad de reconocer a un Estado. Así, el reconocimiento puede ser expreso (nota diplomática, telegrama, declaración...) o implícito (establecimiento de relaciones diplomáticas, voto a favor del ingreso de un nuevo Estado en una organización

internacional, o unilateral o recíproco (reconocimiento mutuo por vía de acuerdo). Así, todo Estado nuevo en el que concurran los requisitos para su existencia tiene derecho a que se respeten su soberanía territorial y otros atributos básicos del Estado, con independencia de que haya sido o no objeto de reconocimiento’’⁴.

Los requisitos recogidos en este manual⁵, expuestos ya en la teoría de Estado de Jellinek son:

1. Población

Se trata de un elemento físico esencial en la formación del concepto de Estado. Es definido como un conjunto de personas que están unidas por el vínculo de la nacionalidad, la cual se caracteriza por su continuidad en el tiempo y su permanencia en el espacio. El Gobierno de este Estado debe velar por el bienestar de este conjunto de personas, satisfaciendo las necesidades de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Lo importante es la permanencia en el territorio del Estado, son indiferentes datos como la densidad de población o el número de habitantes. Este vínculo jurídico es la nacionalidad.

2. Territorio

Es un elemento característico de la configuración del nuevo Estado, ya que otros sujetos internacionales, como las organizaciones internacionales, carecen de él. El Estado ejerce competencias soberanas sobre este territorio, disponiendo de él libremente. Este territorio no comprende únicamente lo el espacio físico terrestre sobre el que la población desarrolla su vida, sino también el subsuelo terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo.

3. Gobierno

“La organización del poder político engloba el conjunto de órganos y autoridades que expresan el poder soberano en el orden político y jurídico. Ejercen funciones legislativas, ejecutivas o jurisdiccionales. El gobierno así entendido debe ser efectivo tanto en el plano interno como externo. Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural sin ingerencia [sic.] en

⁴Salamanca Aguado, M. E., “Subjetividad internacional del Estado”, en Sánchez. V. M., (dir.) (2012), *Derecho internacional público*, 3ª Edición, Barcelona, Huygens, p.139-152.

⁵*Ibíd.*

ninguna forma por parte de ningún otro Estado, conforme a la Resolución 2625 (XXV)⁶ de la Asamblea General de la ONU’’⁷.

4. Soberanía

La soberanía tiene dos ámbitos:

- En el ámbito interno, significa que el Estado tiene autoridad suprema y completa. No hay límite material en cuanto a su autoridad.
- En el ámbito externo, supone una delimitación negativa, en cuanto que no hay un poder superior en el territorio al del propio Estado.

En derecho internacional contemporáneo la soberanía se identifica como un atributo jurídico que caracteriza el conjunto de competencias que ejerce el Estado en su territorio o en sus relaciones exteriores. Las competencias que el derecho internacional reconoce a los Estados se ejercen sin sometimiento a otra voluntad exterior y, por tanto, la soberanía coloca en un plano de independencia e igualdad formal a todos los Estados.

Entonces, ¿qué ocurriría en el supuesto de que estas dos definiciones, la jurídica y la lingüística, entrasen en conflicto? Es decir, si un pretendiente de convertirse en Estado, no reúne los requisitos necesarios para constituirse como tal, pero otro u otros le declaran la guerra efectiva ¿nos encontraríamos realmente con un Estado?

Todo esto viene derivado del tratado anteriormente concepto de guerra. La guerra es un enfrentamiento entre al menos dos Estados, por tanto, uno de ellos no puede declarar la guerra a una persona o un conjunto de personas, tampoco a una empresa o a organización internacional. Una guerra solo puede ser declarada por uno o varios Estados frente a otro u otros. Para dar respuesta a esta controversia, ha nacido el concepto de *Guerra de 4ª Generación*, que permite que una guerra se desarrolle no solo entre Estados, sino con otro tipo de contendientes, tales como grupos terroristas.

Ante esta controversia, ¿sería la declaración de guerra una forma de reconocimiento de Estado no prevista expresamente en los Tratados y Convenios Internacionales, esto es, sería un reconocimiento indirecto de Estado?

⁶Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970, firmada el 26 de junio de 1945.

⁷*Ibíd*, Salamanca Aguado.

1.3. Cuestiones importantes en el reconocimiento de Estados

El primer problema que se puede plantear es que en el reconocimiento tradicional nacen inmediatamente de las relaciones internacionales con el resto de naciones. Desde el momento en el que un conjunto de Estados constatan que, a su modo de entender, existen jurídicamente los elementos necesarios para que se constituya un Estado, surgen los apoyos para ayudar en la organización internacional al nuevo ente.

El reconocimiento no es obligatorio, se trata de un acto libre y discrecional o unilateral en el sentido clásico, en el que los que consideren que el nuevo candidato a convertirse en Estado reúne los requisitos exigidos convencionalmente puede dar su consentimiento para el reconocimiento. Afirma Mayor Sánchez que: *‘La práctica contemporánea demuestra que no hay obligación jurídica de reconocer a los nuevos Estados. En este sentido, ningún Estado incurriría en responsabilidad internacional por el hecho de no reconocer a un Estado nuevo en el que concurriesen los requisitos pertinentes. El reconocimiento de Estados es realmente un acto libre y discrecional que se ejerce con finalidad política’*⁸. Por ello, nada impide que los Estados para condicionar su reconocimiento, exija el cumplimiento de ciertos requisitos por el Estado que trate de ser reconocido, sin existencia de limitaciones que impidan esta acción.

El resto de Estados deciden libremente si reconoce o no al nuevo Estado, y el derecho internacional únicamente exige la efectividad del nuevo gobierno, es decir, que sea un gobierno real, de facto, que actúe como tal en la realización de sus actividades como poder supremo del Estado.

Mayor Sánchez, desde su perspectiva, señala que: *‘Existen diferentes pautas que los Estados han seguido para reconocer o no:*

1. *Doctrina legalista: no se reconocen gobiernos nacidos de revoluciones hasta que se demuestra el apoyo de sus poblaciones.*
2. *Doctrina Estrada: enunciada por el Ministro de Asuntos Exteriores de México, por la que el gobierno mexicano se limitaría en el futuro a retirar agentes diplomáticos en relación con cualquier país que tuviera un gobierno surgido de un golpe de Estado.*
3. *Doctrina de efectividad: se reconocen como gobierno si tienen el control efectivo del territorio’*⁹.

⁸Mayor Sánchez, J. L., “Reconocimiento de Estados y de Gobiernos”, *Derecho internacional público DUED* (23/05/2011), disponible en el siguiente enlace: <http://derechointernacionalpublicodued.blogspot.com.es/2011/05/reconocimiento-de-estados-y-de-gobierno.html> (15/03/2016).

⁹*Ibíd.*

Esta problemática podría entrar en conflicto con una de las posibles direcciones a las que apunta el presente trabajo, en el que se busca responder a la cuestión de si se podría producir realmente el reconocimiento de un Estado al declararle otro la guerra, debido a que la definición morfológica y jurídica de guerra es la lucha armada entre dos o más Estados. Se requiere, por tanto, que todos los contendientes lo sean para utilizarse correctamente el término guerra. La doctrina legalista podría suponer una contradicción a esta afirmación, si tomamos como revolución cualquier conflicto armado producido dentro de las fronteras de un territorio reconocido como Estado, ya que en el caso que nos ocupa, el del “Estado Islámico”, su autoproclamación y reivindicación para ser reconocido como tal, tiene una procedencia bélica.

Otra cuestión controvertida en el reconocimiento de Estados es que se exigen ciertas condiciones de legalidad para la validez de la situación reconocida. En opinión de Quel López *“No cabrán reconocimientos de entes cuya estatalidad haya sido adquirida en violación de los principios esenciales del derecho internacional, especialmente la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza (singularmente en casos de agresión y de adquisición del territorio mediante el uso de la fuerza), la prohibición de la discriminación racial o el apartheid, o el principio que protege la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación racial”*¹⁰.

También es compartido por parte de un amplio sector de la doctrina que el incumplimiento de normas de “*ius cogens*” supone una exención de los supuestos comprendidos dentro del amplio margen en el cual los Estados tienen la libertad para reconocer libremente a un Estado. Las normas “*ius cogens*” son aquel conjunto de normas imperativas en derecho internacional que los Estados deben obedecer y que, de no hacerlo estarían atentando se estaría atentando contra valores y principios propios de la comunidad internacional, además de estar poniendo en riesgo los intereses colectivos y la seguridad del sistema¹¹.

1.4. Nacimiento y extinción de Estados

A continuación vamos a pasar a analizar alguno de los modos en que un Estado puede nacer y, tras ello, los modos en los que un Estado puede desaparecer del panorama internacional.

¹⁰Quel López, F. J., (1993), *La práctica reciente en materia de reconocimiento de Estados: problemas en presencia*, Cursos de derecho internacional de Vitoria-Gasteiz, Vitoria. p.42.

¹¹Varón Mejía, A., (2010), “Orden Público Internacional y normas *ius cogens*: una perspectiva desde la Comisión de Derecho internacional y la Convención de Viena de 1969”, *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, nº. 32, p. 221.

Resulta importante resaltar diversas cuestiones al efecto sobre lo que supone la creación y la extinción de un Estado y su relación con el reconocimiento, en buena parte concretadas en las siguientes palabras de Gornig: *‘Ni la creación ni la extinción de un Estado son sucesos meramente históricos, sino que se han presentado profusamente en los últimos lustros como procesos que generan importantes consecuencias según el derecho internacional... la legitimidad y legalidad del poder estatal no es una condición para su existencia internacional, pues su formación y existencia son independientes de ello... El Estado tiene, aun antes de ser reconocido, derecho a defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios, determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales y organizarse como mejor lo entendiere. Por ello, no debe confundirse la existencia misma de un Estado con el hecho de su reconocimiento por los Estados preexistentes. La existencia comienza junto con la constitución de una entidad política independiente o, en otros términos, la existencia del Estado se refiere al derecho público, mientras que el reconocimiento se relaciona con el derecho internacional... El reconocimiento expresa solamente la voluntad de otro país de establecer relaciones diplomáticas con el Estado y de tratarlo como un sujeto de derecho internacional... pero no supone necesariamente el establecimiento inmediato de relaciones diplomáticas, pues para ello es necesario un acuerdo especial entre los Estados respectivos... De esta manera, el reconocimiento no transforma a un no Estado en Estado y una negativa de reconocimiento no conlleva que un Estado pierda su calidad de tal’*¹².

1.4.1. Formas de nacimiento del nuevo Estado

El nuevo Estado puede surgir de diferentes formas, todas ellas con el mismo rigor en el plano jurídico internacional¹³:

- Fundación: como desarrollo de la vida del hombre, de la historia y de la vida política, sin necesidad de decisiones o acciones específicas. Es el caso de Liberia en 1847.
- Secesión: esta se da cuando se separa parte de un territorio de un Estado del mismo, sin el consentimiento o el beneplácito del Estado que sufre esta acción. En este caso podemos remontarnos a los ejemplos de los Países Bajos y Suiza, que se separaron del

¹²Gornig, G. y Ribera Neumann, T., (2010), “Creación y extinción de los Estados: *Estudios internacionales*”, *Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, n° 167, p. 27-53.

¹³Ríos López, C., “Estudio sobre las formas y los efectos del nacimiento y la extinción de los Estados”, *Proyecto IUS* (07/01/2014), disponible en el siguiente enlace: <http://proyectoius.weebly.com/teoriacutecia-general-del-derecho/estudio-sobre-las-formas-y-los-efectos-del-nacimiento-y-la-extincion-de-los-estados> (18/04/2016).

Sacro Imperio Romano-Germánico en la Paz de Westfalia en 1648 o la secesión brasileña de Portugal en el año 1822.

- Separación: mediante esta forma se produce un acto equivalente al de la secesión con la diferencia de que en este caso el nacimiento del nuevo Estado se produce por un acto o decisión del Estado principal. Este caso se dio en Irlanda y otras colonias británicas separadas mediante decisión parlamentaria de la autoridad británica).
- Desmembramiento: tiene lugar cuando un Estado se divide en dos o más partes, dando lugar cada una de las partes separadas a nuevos Estados independientes. Caso conocido es el de la URSS que en 1990 se desmembró en quince nuevas repúblicas como Rusia, Estonia, Lituania, Letonia, etc).
- Fusión: se puede considerar como el caso opuesto al desmembramiento. Tiene lugar cuando dos Estados independientes deciden unirse para formar uno solo. Ejemplo de fusión es el caso de la URSS (en 1922), la República de Yemen (en 1990) o Serbia y Montenegro (en 1992).
- Decisión de terceros Estados: un conjunto de Estados pueden acordar la creación de un nuevo Estado por medio de un Tratado Internacional. Son los casos, entre otros, de Bulgaria (art. 1º del Tratado de Berlín de 1878¹⁴) o el Vaticano (art. 2 Tratado de Letrán de 1929¹⁵).
- Decisión de organizaciones internacionales: el mismo caso que el anterior pero en este caso la decisión procede de una Organización Internacional. Es el caso de Israel, creado en 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁶.

1.4.2. Formas de extinción de los Estados

Los Estados pueden desaparecer de diferentes formas en el panorama internacional. Estas formas son las siguientes:

- Pérdida de los elementos esenciales

Cuando un Estado pierde alguno de los elementos que le han servido para nacer como tal, independientemente de la forma, el Estado se extinguiría. No obstante, la pérdida de este elemento exige una característica esencial, y es que dicho elemento se pierda de manera definitiva. Según esto no bastaría con una pérdida temporal de, por ejemplo, parte del

¹⁴Tratado de Berlín, adoptado en el Congreso de Berlín celebrado entre el 13 de junio y el 13 de julio de 1878.

¹⁵ Tratado de Letrán suscrito el 11 de febrero de 1929.

¹⁶*Ibíd*, Ríos López. C.

territorio. Los casos más significativos son los que suponen la pérdida del poder gubernamental sobre el territorio y la población del mismo, que como ya se ha indicado, debe tener carácter permanente. Por ello, en principio los cambios que afectan a factores territoriales, demográficos, políticos o sociológicos no afectan a la existencia del Estado.

- Acto voluntario del propio Estado

En palabras de Gornig: *“Como sucede cuando un Estado federal se divide en cierto número de Estados independientes, o cuando diversos Estados independientes se unen para formar una federación. Así, la Gran Colombia se dividió entre 1829 y 1830 en Venezuela, Ecuador y Nueva Granada, y el Estado independiente de Texas se extinguió voluntariamente cuando pasó, en 1845, a formar parte de los Estados Unidos de Norteamérica Igualmente en 2006, el parlamento de Montenegro proclamó la independencia del país, con lo que el Estado de Serbia y Montenegro dejó de existir, fragmentándose en dos”*¹⁷.

- Por terceros Estados

Los Estados realizan algunas acciones que provocan la extinción de otro. Gornig señala a modo de ejemplo algunos como *“la desaparición de los Estados bálticos acaecida en 1940, o la extinción de la Confederación Perú-Boliviana sucedida en 1839, que se produjo de facto luego de la derrota que le infligió Chile en la batalla de Yungay, y que fue ratificada de jure por la Constitución Política de la República Peruana del 10 de noviembre de 1839, que consagró la unidad e independencia del Perú”*¹⁸.

1.5. Algunas características sobre el reconocimiento de Estados

Cuando se reconoce un Estado, además de la exigencia tradicional de reunir los requisitos mencionados, este acto tiene una serie de características para el Estado que realiza el reconocimiento. Dichas características, que pasamos a explicar a continuación, son cuestiones presumibles de cómo se hace un reconocimiento. No obstante hay que reconocer que posteriormente cada Estado es soberano para realizar dicho acto. Estas características son las siguientes:

¹⁷Gornig, G. y Ribera Neumann, T., *op. cit.*, p.39.

¹⁸Gornig, G. y Ribera Neumann, T., *op. cit.*, p.40.

1.5.1. Acto unilateral

Conviene recordar que el acto de reconocimiento de Estados continúa siendo desde un principio un acto unilateral cuyo establecimiento depende exclusivamente de la soberana autonomía estatal. No obstante, cabe señalar que las organizaciones internacionales también tienen un importante papel en este juego del reconocimiento de terceros Estados.

De ello se deduce, que cada Estado tiene facultad para decidir libremente si reconocer como tal a otro, siempre y cuando se obedezca la legalidad necesaria, esto es, se cumplan con los requisitos esenciales requeridos por el derecho internacional.

Todo ello podría ocasionar problemas en el caso que nos ocupa. La cuestión es que en casos de un reconocimiento de Estados fuera del origen de la guerra, siempre nacen acuerdos con terceros países para facilitar la cohesión en el reconocimiento de ese tercer Estado para facilitar de este modo la cooperación entre este y el resto.

Sin embargo, en este caso de guerra, nos encontramos ante el caso aislado de que llegando a la conclusión que la declaración de guerra supusiera el reconocimiento de Estado, podría llevar a situaciones problemáticas. Esto es, porque al suponer el reconocimiento por parte de unos y el no reconocimiento por parte de otros, más concretamente, de aquellos que le declaran la guerra y los reconocen, con quienes no le declaran la guerra y, por tanto, no los reconocen como tal.

Esta cualidad expresa que cada Estado es soberano para reconocer libremente a otro. No requiere del consentimiento del resto ni de otra condición, el Estado decide por sí mismo, como expresión de su propia soberanía.

1.5.2. Acto definitivo

Otra cuestión que puede suscitar controversias en el marco del reconocimiento es la permanencia a lo largo del tiempo de este acto jurídico, lo cual acentúa su problemática en el caso de reconocimiento de Estado mediante guerra. El problema lo encontramos en que todos los Estados que están declarando la guerra a los movimientos yihadistas están iniciando los trámites necesarios para acabar con este “enemigo”.

Por lo tanto, al iniciarse una guerra siempre quedan secuelas, perdedores (aunque algunos se consideren ganadores) y muchos daños. Siendo así se plantea la siguiente controversia: utilizando la declaración de guerra como medio para reconocer a un Estado, ¿qué ocurriría en el caso de que tras la guerra sucediese alguna situación que alterase dicho reconocimiento?

Nos referimos a los posibles casos de que finalmente los Estados que luchan contra el terrorismo islámico consigan auparse “vencedores” de esta guerra haciéndolo desaparecer, que quisieran repudiar como Estado lo que quedase de él o que quisieran retirar el nombramiento de Estado en caso de “no ganar”¹⁹.

Nos encontramos aquí ante una controversia, ya que, como abordaremos posteriormente, muchos son los Estados que han apoyado el terrorismo con distintas finalidades, financiándolo mediante apoyo armamentístico y económico. En el caso del ente autodenominado “Estado Islámico” supondría la ayuda a un territorio que se autodenomina como tal. Ello podría tenerse por su reconocimiento, sin embargo, tras los diferentes ataques terroristas contra quienes lo financiaron, ahora estos deciden que no son conformes a reconocerles como tal²⁰.

En el caso de que el “Estado Islámico” fuese destruido, habría supuesto la eliminación de un territorio y de un ente previamente reconocido, lo que quebraría la cualidad de definitivo que tiene el reconocimiento. Este Estado que realmente ha sido reconocido por la declaración de guerra sin necesidad de haberse constatado la existencia de los elementos indispensables para reconocerlo como tal, podría ser rechazado tras finalizar esta situación de guerra sin realmente haber desaparecido los elementos que son necesarios para reconocer a dicho Estado.

1.5.3. Acto condicional o incondicional

Tradicionalmente el reconocimiento de Estados se entendía como un acto que no podía quedar sometido a ninguna condición. Un Estado reconocía o no a otro en función de diversas cuestiones como la existencia, a su juicio, de los requisitos exigidos por el derecho internacional, ausencia de medios violentos para la consecución de dichos requisitos o la conveniencia en el posterior mantenimiento de relaciones políticas.

La mayoría de la doctrina consideraba la imposibilidad de un Estado de supeditar el reconocimiento de otro mediante condición suspensiva o resolutoria²¹.

No obstante, la realidad acaecida en las últimas décadas ha dado lugar al replanteamiento de esta característica, aún más con el establecimiento de la CEE de una serie de cargas que un Estado debe cumplir con ocasión de un reconocimiento formal²².

¹⁹Quel López, F. J., (1993), *op. cit.*, “La práctica...”, p.45.

²⁰Calero, F. J., (17/11/2015), “Francia no combate sola al Estado Islámico: quién más está atacando al califato”, ABC, Disponible en el siguiente enlace: [http://www.abc.es/internacional/abci-atentado-paris-francia-no-combate-sola-estado-islamico-quien-mas-esta-atacando-califato-201511170317_noticia.html\(21/04/2016\)](http://www.abc.es/internacional/abci-atentado-paris-francia-no-combate-sola-estado-islamico-quien-mas-esta-atacando-califato-201511170317_noticia.html(21/04/2016)).

²¹Quel López, F. J., (1993), *op. cit.*, “La práctica...”, p.47.

²²“Líneas directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa Oriental y en la Unión Soviética”, Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 1991 actuando en el marco CPE.

Pero además, donde mejor se ve reflejado el reconocimiento condicional es en la práctica, donde se dan numerosos casos de reconocimiento condicional de Estados.

1.5.4. Acto no formal

Tradicionalmente el reconocimiento se expresaba mediante actos formales como podían ser el voto a favor para el reconocimiento, la realización de Tratados Internacionales con el Estado naciente o el establecimiento de sedes diplomáticas o consulares en el territorio del Estado.

Sin embargo, en la actualidad son muchas las formas de reconocimiento de un Estado mediante actos no formales, sin necesidad de que se produzcan acciones de facto que evidencien el reconocimiento.

Los Estados pueden perfectamente reconocer a otro sin necesidad de realización de ninguna actividad concreta, no obstante, muchos de ellos actúan de otras formas como realizando reuniones entre figuras importantes de ambos Estados, realizando importaciones o exportaciones en el territorio del Estado reconocido o no oponiéndose a la inmersión de un Estado en una Organización Internacional.

Por ello, parece claro que en la actualidad se produce un claro reconocimiento por actos no formales.

1.6. Reconocimiento y revocación por la misma vía

La cuestión que se aborda en este apartado es una necesaria respuesta a la formación de un Estado por medio de la declaración de guerra. En caso de que afirmemos que la declaración de guerra a un territorio u organización constituye en sí misma un medio de reconocer un Estado con la misma validez que la existencia de los elementos jurídicos exigidos en el artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, habría que establecer un medio para la finalización del mismo reconocimiento.

En el caso de los requisitos mencionados en la Convención arriba citada, el reconocimiento se entiende extinguido cuando se dan las circunstancias expresadas en el apartado 1.4.2 del presente trabajo.

De este modo, también hay que establecer un medio que otorgue seguridad jurídica en el caso del reconocimiento de Estados mediante la declaración de la guerra, algo a lo que el sistema jurídico aún no ha llegado.

Quizás la respuesta más lógica sea, al igual que en el caso del reconocimiento que consta en la Convención de Montevideo, la desaparición o el fin de la guerra. Si el reconocimiento se

produce en el momento que la guerra comienza, parece lo más racional que el reconocimiento desaparezca al acabar el acto que lo motivó: la guerra. No obstante, es una cuestión bastante problemática ya que el reconocimiento no implica la existencia de un Estado.

Los Estados existen desde el momento en el que se dan las circunstancias para formarse, sin necesidad del reconocimiento, según la teoría del reconocimiento declarativo. Entonces, si el Estado ya existe y además es reconocido, poco importa que posteriormente se le retire el reconocimiento o acabe la guerra.

No obstante, esta situación nos llevaría a situaciones de reconocimiento de Estados claramente temporales, lo que atentaría claramente contra el carácter definitivo del reconocimiento de Estados.

Una solución coherente, por tanto, sería que tras la guerra continuara considerándose como Estado a los contendientes, sin embargo, esto también llevaría a situaciones problemáticas, ya que, cualquier Estado que quiera ser reconocido como tal podría acudir a la vía violenta para tratar de ser reconocido.

1.7. La problemática doctrinal entre el reconocimiento declarativo y el reconocimiento constitutivo

Una cuestión doctrinalmente controvertida es el valor que se le otorga jurídicamente al reconocimiento del nuevo Estado por el resto de Estados reconocidos oficialmente como tales.

Parte del sector doctrinal considera que tiene meros efectos declarativos mientras que otra parte del sector considera que este reconocimiento tiene carácter constitutivo.

Siendo así, pasamos a explicar ambas posturas:

- Algunos sectores jurídicos²³ consideran el reconocimiento como un acto meramente declarativo, el Estado que se reconoce ya existía con carácter previo a dicho reconocimiento y ya contaba con los elementos necesarios para su existencia y el reconocimiento de los terceros Estados solo sirve para confirmar, para ratificar dicha situación, pero sin aportar nada más, puesto que el Estado consta de las mismas características antes y después del reconocimiento. Desde esta perspectiva el reconocimiento ni siquiera es necesario, es solo un trámite formal.

²³Es el caso de la Organización de Estados Americanos (OEA), que en la Carta de la OEA (Bogotá 1948), menciona en el artículo 9 que la existencia política del Estado es independiente del reconocimiento por los demás Estados. También es la postura que adoptó el Tribunal arbitral mixto germano-polaco, de 1 agosto 1929, en el asunto de la *Deutsche Kontinental Gas-Gesellschaft*.

- Desde la perspectiva del reconocimiento constitutivo, teoría apoyada por autores como Lauterpacht o Wright²⁴, se produce una visión material del acto de reconocimiento. Aunque el Estado ya puede contar con los requisitos necesarios para su existencia, esto no significa nada sin la ratificación por parte del resto de sujetos de derecho internacional, lo cual crea su existencia a partir del momento del reconocimiento, pues es cuándo entrará en el panorama internacional como un ente nuevo e igual al resto, pudiendo entrar en las relaciones internacionales con el resto de Estados. Con carácter previo a este reconocimiento, no tiene el visto oportuno por el resto de Estados y, por tanto, queda excluido de las relaciones internacionales con el resto, siendo inexistente desde el punto de vista jurídico.

Según los datos estudiados en este trabajo parece ser que la mayoría de los Estados reconoce como más adecuada la postura del reconocimiento constitutivo. La razón es que en el caso que nos ocupa, el supuesto del “Estado Islámico”, ellos mismos consideran que reúnen todos los requisitos necesarios para ser reconocidos legítimamente como tal. Sin embargo, debido a los medios violentos empleados para su consecución, además de que no existe certeza por el resto de países de que realmente cumplan con los requisitos necesarios para ser reconocidos como Estado, si se toma para el reconocimiento de este el reconocimiento meramente declarativo, se estaría otorgando un gran poder unilateral de un Estado para auto-proclamarse como tal. Ello podría abrir un precedente que generaría violencia para la consecución de este objetivo perseguido por muchos territorios. Siendo así, el medio constitutivo es el más oportuno para la consideración de un Estado como tal en el caso que nos ocupa.

²⁴Cabrera Rodríguez, E. J., (2011), “El reconocimiento internacional”, *Derecho Internacional Público*, Disponible en el siguiente enlace: <http://dinternacionalp.blogspot.com.es/2011/05/3-el-reconocimiento-internacional.html> (31/05/2016).

CAPÍTULO 2. LA GUERRA Y SU RECONOCIMIENTO

2.1. Introducción

La lucha por imponer los ideales propios frente a los ajenos es un conflicto permanentemente abierto. Tradicionalmente se han dado grandes disputas mediante las cuales se ha tratado de imponer los pensamientos de unos frente a los de otros mediante el empleo de la violencia, por el simple hecho de ser diferentes. No era necesario luchar contra cuestiones opuestas que no eran coexistentes las unas con las otras, bastaba con el hecho de que en cualquier territorio del mundo un conjunto de personas tuviese una creencia diferente a las de otros para buscar la imposición por medios violentos, por la fuerza, mediante la guerra.

Muchos han sido los motivos que llevaron a una guerra en épocas pasadas: políticos, culturales, económicos, religiosos...

Se han producido gran cantidad de guerras (un total de 12.702)²⁵ en el pasado y este parecía un fenómeno del cual parecía que estábamos a salvo. La implantación de un sistema de libertad e igualdad, Estados democráticos y de derecho en la mayoría de lugares del mundo, propiciaba un clima general de tranquilidad, estabilidad y paz.

Sin embargo, desde hace pocos años se reaviva la llama de la guerra, en esta ocasión por diferencias religiosas. Muchos son los que exculpan a la religión de todo conflicto armado, y justifican el fondo del asunto en algunas mentes perturbadas que no buscan otra cosa que imponer su pensamiento, no solo religioso sino a todos los niveles porque su personalidad es violenta y delictiva.

La religión es empleada por algunos sectores radicales como una razón para fundamentar una guerra que a día de hoy no tiene sentido, a mi juicio, en el que parece un mundo democrático y avanzado. Realmente, el fin es conseguir una organización estatal totalmente formada para personas con otros intereses ocultos, ya sean económicos o ideológicos.

La cuestión que nos atañe y que vamos a tratar es la lucha de occidente frente a la batalla que plantea el ente autodenominado “Estado Islámico”. Y es en estas dos palabras entrecomilladas en las que tenemos que hacer hincapié, haciéndonos la siguiente pregunta: ¿realmente estamos ante un Estado? ¿Reúne los requisitos exigidos por el derecho internacional para ser reconocido como tal?

²⁵Antena3.com. (28/02/2016), *Un mapa interactivo recoge todas las guerras del mundo en los últimos 4.000 años*. Disponible en: http://www.antena3.com/noticias/mundo/mapa-interactivo-recoge-todas-guerras-mundo-ultimos-4000-anos_2016022800039.html (22/04/2016).

En cualquier momento en el que conectemos el televisor, podemos ver noticias sobre el “Estado Islámico”. Según sus siglas es un Estado como tal, pero que plantea una gran problemática puesto que no es reconocido a nivel internacional como tratan de conseguir, pero que está actuando de modo violento contra aquellos Estados que se oponen a ellos, demostrando de este modo, vocación estatal e interacción efectiva con terceros Estados.

El “Estado Islámico” tiene entre sus objetivos realizar atentados terroristas a Estados europeos, siendo bien conocido, entre otros, su ataque en París el pasado trece noviembre en el cual murieron 137 personas y al menos resultaron heridas 415, que fue el desencadenante de la declaración de guerra francesa.

Dicha declaración fue inmediata. Se estableció el estado de máxima seguridad en Francia, y otros Estados, como por ejemplo España, que decretó un nivel de alerta cuatro, siendo cinco el máximo nivel²⁶.

Teniendo en cuenta las reivindicaciones del “Estado Islámico” y sus comunicados, esto parece ser que solo es el principio. Planean atacar diversos territorios tales como Andalucía²⁷ o Roma²⁸, manteniendo su amenaza sobre París.

Muchas son las voces que están a favor y en contra de la respuesta francesa. A favor podemos citar las opiniones que ratifican que el único modo de acabar con los terroristas es planteándoles la guerra tal y como ellos están actuando, tales como Rusia, Estados Unidos o la propia Francia, que aceptaron un inmediato ataque a territorio estratégico del “Estado Islámico” que dejó una veintena de muertos.

Las voces más críticas²⁹ abogan por “no echar más leña al fuego”, combatiendo a los terroristas mediante acciones diplomáticas como el desabastecimiento de armas y otros recursos necesarios para realizar “su guerra”. Los más catastrofistas mantienen que la sociedad no ha aprendido de los dos antecedentes de guerra mundial y afirman que, sin duda, este es el preámbulo de la Tercera Guerra Mundial.

²⁶Lázaro, F. y Cabanillas, A., “¿Qué es el nivel 4 de alerta antiterrorista?”, *El Mundo*, (26/06/2015). Disponible en el siguiente enlace: <http://www.elmundo.es/espana/2015/06/26/558d8497268e3e7e688b458b.html> (25/05/2016).

²⁷Lainformacion.com. (11/05/2016), *El Estado Islámico amenaza con “no parar hasta llegar a Andalucía” en un nuevo vídeo*. Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/el-estado-islamico-amenaza-con-no-parar-hasta-llegar-a-andalucia-en-un-nuevo-video_ZCIZfLxCwchiCILBmlf0w7/ (22/05/2016).

²⁸Informador.com.mx. (05/04/2016). *Estado Islámico amenaza con atentados en Londres, Berlín y Roma*. Disponible en: <http://www.informador.com.mx/internacional/2016/654131/6/estado-islamico-amenaza-con-atentados-en-londres-berlin-y-roma.htm> (22/05/2016).

²⁹Actualidad.rt.com. (28/12/2015), *El Pentágono no busca luchar contra el Estado Islámico en Siria*. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/195409-rusia-pentagono-luchar-ei-siria> (22/05/2016).

Pero esto no es más que una opinión de aquellos autores³⁰ que creen que las dimensiones de estos ataques son tan grandes que ocasionarán la catástrofe.

2.2. Algunos conceptos controvertidos

A continuación, vamos a tratar de reflejar a objeto de intentar aclarar su contenido, algunos de los conceptos más importantes en esta materia:

2.2.1. Beligerancia

Resulta importante conocer qué es lo que se entiende por terrorismo, ya que es esencial saber contra quién se está luchando pero también hay que saber contra qué, y calcular los medios así como la respuesta que se debe tener frente al enemigo.

Para ello, tendremos en cuenta algunas manifestaciones relativas al término beligerancia, de fuentes contrastadas y autores importantes al efecto:

- La Real Academia Española (RAE) en su edición 23ª define la beligerancia como *“la cualidad de un país o nación que refleja que esta está en guerra”*.
- Para Enrique Gaviria Liévano, se trata de *“una de esas manifestaciones violentas que ocurren en el interior del Estado cuando cuentan con una organización militar y política permanente y el control de una parte importante del territorio, y que en ciertas condiciones puede incluso obtener el reconocimiento de parte del Estado en que se produce la rebelión o por parte de Estados extranjeros”*,³¹.
- Por su parte, Hans Kelsen en su obra *Principios de derecho internacional público*³², anuncia una serie de condiciones que deben darse para considerar que existe beligerancia:
 - Debe existir por parte de quienes utilizan la fuerza armada un gobierno y una organización militar propios.
 - El movimiento debe tener la forma técnica de guerra, esto significa que debe ser algo más que una simple revuelta y poseer verdaderas características de lo

³⁰Fuentes, H., (22/12/2015), “¿Tercera Guerra mundial? Nostradamus adelantó el terror del Estado islámico”, *Guioteca*, disponible en el siguiente enlace: <http://www.guioteca.com/fenomenos-paranormales/tercera-guerra-mundial-nostradamus-adelanto-el-terror-del-estado-islamico/> (20/05/2016).

³¹Valcárcel Torres, J. M., (2008), “Beligerancia, terrorismo y conflicto armado: no es un juego de palabras”. *International Law: Revista Colombiana de derecho internacional*, n°. 13, p. 368.

³²Kelsen, H., (1952), *Principios de Derecho Internacional Público*, 251, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, p.18.

que se considera una guerra, especialmente considerando los medios de destrucción usados por las partes.

- Para Valcárcel Torres *“el gobierno de los insurgentes debe dominar efectivamente una cierta parte del territorio del Estado en el cual tiene lugar la guerra civil, es decir, el orden establecido por los insurgentes debe ser efectivo para una cierta parte del territorio de este Estado”*³³.
- Otra postura es la de Juan José Quintana, que se centra en el elemento subjetivo, los beligerantes, diciendo sobre ellos que son un conjunto de sujetos que se han sublevado contra el gobierno llegando a controlar una parte del territorio de dicho Estado. Este mismo autor da las características para considerar la beligerancia, según la Resolución del Instituto de derecho internacional, adoptada en el año 1900:
 - Organización y cadena de mando.
 - Controlar parte del territorio donde se desarrolla el conflicto.
 - Respetar lo que se conoce como “usos y costumbres de guerra”, que son las normas del Derecho Humanitario³⁴.

Si falta alguno de los requisitos anteriormente mencionados no existiría beligerancia, en este caso el grupo armado se consideraría como insurgente y los Estados no le reconocerían status especial.

2.2.2. Terrorismo

Desde que se produjese aquel fatídico atentado el 11 de septiembre de 2001, el terrorismo, que parecía un hecho que se daba en contadas ocasiones, pasó a ser una de las lacras a evitar por la sociedad internacional, interesándose por su comprensión y estudio desde diferentes perspectivas.

Muchos autores han analizado el terrorismo en su dimensión histórica, cultural, política, sociológica o psicológica, dando lugar a grandes controversias dadas las diferentes posturas entre unos autores y otros, al igual que con los diferentes ámbitos.

Jiménez Ruiz, señala *que “recae precisamente en la tarea de fijar una definición de terrorismo la función primordial a determinar si es que realmente se quiere proceder de forma efectiva a una racionalización que posibilite la cooperación que contribuya a su*

³³Valcárcel Torres, J. M., *op. cit.*, “Beligerancia...”, p.369

³⁴*Ibíd.*

disolución o cuanto menos a su control”³⁵. Además, el profesor Jiménez Ruiz, nos otorga una descripción del fenómeno terrorista atendiendo a sus rasgos definitorios, como son, sus sujetos (institucional o de Estado y no institucional o de bandas armadas), ámbito geográfico (nacional, en un solo Estado; internacional, en varios Estados; o transnacional, que afecta a varios Estados u organizaciones internacionales) y duración (permanente u ocasional).

Existen muchas definiciones de lo que debe considerarse por terrorismo a efectos de lo que nos ocupa, sin embargo, vamos a recoger diversas posturas de lo que se entiende en la comunidad jurídica por terrorismo.

La Real Academia Española (RAE) en su 23ª edición define por terrorismo la “*actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos*”. La propia RAE matiza que esta definición puede adoptarse independientemente del elemento subjetivo, esto es, los sujetos que actúan pueden ser gobiernos, partidos, etc.

Ortí Pérez señala, a mi juicio, muy acertadamente que “*a pesar de constituir un fenómeno bien determinado, no es fácil llegar a una definición completa y apropiada y prueba de ello es que las respuestas a esta pregunta serán diferentes según provengan de una Administración, un policía, un jurista, un politólogo o una organización internacional*”³⁶.

Además, el avance de la tecnología y avances, también en el mundo del armamento, provoca nuevos movimientos cercanos al terrorismo, lo que dificulta aún más su definición universal.

La definición etimológica de terrorismo procede del latín *terroris* que significa aterrar o espantar, expresión que dio lugar a la palabra terrorismo.

El término que hoy día conocemos como terrorismo nació en la Francia de la Revolución Francesa y fue empleada por los jacobinos para definir su propio comportamiento violento. Dos siglos más tarde, el concepto de terrorismo se extendió para dar cabida a otros muchos movimientos abriendo así el abanico de definiciones de terrorismo, añadiendo conceptos como los de amenaza o intimidación, haciendo alusión los autores a la falta de obligación de existencia del hecho, sino que bastaría con que se produjese una amenaza del acto que provocaría el terror.

Otros autores se refieren al terrorismo para definir aquellos ataques armados que se producen por parte de grupos de personas sobre víctimas inocentes, con fines como doblegar a un gobierno concreto.

³⁵Jiménez Ruiz, J. L., (2014), *El orden jurídico multinivel entre los paradigmas de libertad y seguridad*, Cuadernos del Congreso de los Diputados, Madrid, pp. 466-467.

³⁶Ortí Pérez, J., (2005), “Terrorismo Internacional: enfoques y percepciones”, *Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional*, Monografías del Ceseden, nº. 79, Ministerio de Defensa, p. 3.

Para Fernando Reinares, el terrorismo consiste en una reacción violenta de un grupo sobre otro, con un componente psicológico que es la finalidad de ocasionar temor y represión en el conjunto de personas atacadas³⁷.

Para el Departamento de Defensa Norteamericano, el terrorismo es *“el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia contra individuos o propiedades, para infundir miedo, con la intención de coaccionar o intimidar al gobierno o a sociedades para conseguir objetivos políticos, ideológicos o religiosos”*³⁸.

Por su parte, la Sociedad de Naciones solo consiguió una definición uniforme de terrorismo, y esta se produjo en el año 1937 como *“cualquier acto criminal dirigido contra un Estado con el fin de generar una situación de terror en las personas o grupos de personas”*³⁹.

Pero realmente la definición que mejor define la idea que se quiere recoger en este apartado es Walter Laqueur, historiador y comentarista político, que afirma que *“una sola definición de terrorismo no es suficiente para describir dicha actividad”*⁴⁰. Esta manifestación deja clara que el concepto de terrorismo no es unánime ni en la legislación ni en la doctrina, algo que se hace necesario, por amplia que sea, para saber el enemigo al que estamos enfrentando.

2.2.3. Legitimidad estatal para declarar la guerra

En este apartado vamos a tratar la legitimidad que tiene Francia (al igual que otros Estados) de declarar la guerra a los terroristas, al *“Estado Islámico”*.

El artículo 1 de la Convención IV de la Haya, más comúnmente conocida como ‘Convención para la apertura de hostilidades’, establece que *“las potencias contratantes reconocen que las hostilidades entre sí mismas no deben comenzar sin un aviso previo y explícito, ya sea con una declaración razonada de guerra o de un ultimátum con una declaración condicional de guerra”*⁴¹.

Ortiz Sánchez señala que: *“Algunos autores han sostenido que la JWT no estaría limitada a un discurso moral sobre la guerra, sino que comprendería distintas perspectivas: el derecho natural, el derecho positivo y el realismo político”*⁴². JWT hace referencia a la teoría de la

³⁷Reinares, F., (2003), *Terrorismo Global*. Taurus. Madrid, p. 16 y 17.

³⁸Directiva 12/2000 del Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

³⁹Resolución 49/60/1995 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴⁰Orti Pérez, J., (2005), “Terrorismo Internacional...”, *op cit.*, p. 5.

⁴¹Convenio IV de la Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907).

⁴²Ortiz Sánchez, L., (2011), *¿Legitimidad de la guerra? Una revisión de la teoría de la guerra justa*, Universitat de València. Departament de Filosofia del Dret, Moral i Política, Valencia.

guerra justa, en su traducción al inglés “Just War Theory”. Para Santo Tomás de Aquino, tres eran los elementos necesarios para el nacimiento de la guerra justa⁴³:

1. El mandato del príncipe de comenzar la guerra, pues no es cuestión que competa a las personas privadas,
2. Una justa causa, de tal magnitud que requiera la respuesta de la guerra,
3. Que la intención de los combatientes sea la de erradicar el mal para conseguir el bien.

En una noción contemporánea sobre el concepto de guerra justa, según apunta Arbeláez Herrera, encontramos a Michael Walzer, que expone su teoría sobre la convención bélica. “*La guerra es una actividad que está regida por normas que confieren a los soldados licencia para matar sin que por ello sean juzgados como criminales*”⁴⁴.

Resulta interesante la distinción que Walzer hace sobre el sujeto activo de la guerra justa, distinguiendo entre la cúspide política que ordena realizar una guerra y los militares del Estado que acuden a la misma. Para este autor, los soldados, pueden verse obligados a participar en una guerra injusta por parte de su Estado, pero si estos distinguen entre combatientes y civiles, luchando contra quienes realmente representan un peligro, habrán cumplido con los elementos de la guerra justa.

Francia, sin embargo, comenzó esta guerra contra los terroristas del autoproclamado “Estado Islámico” con sus respuestas bélicas bombardeando las zonas estratégicas del grupo terrorista sin previo aviso, tras los ataques producidos en los distintos territorios de la capital francesa⁴⁵.

Importante resulta también el artículo 2 de la misma Convención, que versa sobre la necesidad de previo aviso a las potencias neutrales sobre un estado de guerra, lo cual, ni Francia ni el “Estado Islámico” han realizado, pasando a declarar la guerra de modo directo, mediante los ataques en zonas de los países afectados⁴⁶.

Concepto muy importante y novedoso pero también controvertido es el de la *Guerra de cuarta generación*, el cual propugna una nueva modalidad de guerra alejada de los conceptos tradicionales de guerra entre Estados, permitiéndose declarar la guerra a grupos organizados violentos de naturaleza política, étnica o religiosa. Este concepto ha tratado de solucionar la

⁴³Arbeláez Herrera, A.M., (2011) “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”, *Analecta política*, vol.1, nº. 2, Pubindex, Medellín-Colombia, p. 276-277.

⁴⁴Arbeláez Herrera, A.M., (2011), “La noción...”, *op. cit.*, p. 286.

⁴⁵*Huffingtonpost.es*, (14/11/2015), *Bataclan París: decenas de muertos en la sala de conciertos tomada por los terroristas*. Disponible en: http://www.huffingtonpost.es/2015/11/13/bataclan-paris_n_8560800.html (20/04/2016).

⁴⁶*Euronews.com*, (17/11/2015), *Francia declara la guerra al grupo Estado Islámico, pero ¿qué significa?*. Disponible en: <http://es.euronews.com/2015/11/17/francia-declara-la-guerra-al-grupo-estado-islamico-pero-que-significa/> (11/03/2016).

problemática existente en la dicotomía Estado-guerra-reconocimiento. Sin embargo es, a mi juicio, un concepto oportunista, que trata de dar una salida fácil al problema real al que nos enfrentamos. Ante un problema, se crea una nueva línea doctrinal y normativa que acaba de raíz con el problema, sin indagar más sobre el asunto. Así, la guerra de cuarta generación, para evitar el reconocimiento de un Estado por declaración de guerra, nace como un cambio radical en el concepto, eliminando la pretensión del ente autodenominado “Estado Islámico”. Si se me permite la expresión, es un parche a una gran brecha.

2.3. ¿Un reconocimiento indirecto?

Habiendo analizado detenidamente los elementos que el derecho internacional exige para el reconocimiento de Estados y teniendo en cuenta que para prácticamente ninguno de ellos el grupo terrorista del “Estado Islámico” cumple con los elementos necesarios para ser reconocido como tal en el panorama internacional, pasamos a responder a la pregunta de si realmente, el hecho de declarar la guerra utilizando tal expresión, además de reconocer públicamente al grupo como “Estado Islámico” ante los medios de comunicación por parte de los más altos mandatarios de las principales potencias mundiales, convierte realmente a un pretendiente en un Estado.

En ningún soporte jurisprudencial ni doctrinal se hace referencia a la obligación que comporta reconocer a un Estado como tal para poder declararle la guerra.

Ya se han producido otros casos de esta envergadura en el panorama internacional con anterioridad, como se ha explicado en el apartado *el precedente estadounidense*, sin embargo, en este caso se luchaba contra un grupo terrorista concreto que tenía su base de operaciones en un territorio determinado. No se luchaba realmente contra un enemigo que reivindicaba su condición de Estado independiente. La lucha de los Estados Unidos fue contra el grupo terrorista *Al-Qaeda*, el cual no pretendía crear un califato en diferentes territorios con una organización política adecuada para ser reconocido como Estado, como si es el caso del “Estado Islámico”.

Por tanto, el precedente Estadounidense es válido solo hasta el punto de entender la virulencia y el impacto que sobre el mundo entero tuvo la acción armada de los Estados Unidos contra el grupo terrorista. Pero en este caso, la realidad jurídica va más allá, porque estos individuos además de actuar con la misma o más agresividad, reivindican que se les considere como un Estado, algo que ningún Estado del mundo quiere reconocer.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que aunque no existan antecedentes de la misma envergadura al respecto, se entraría en una incongruencia lingüística, de no reconocer a un Estado como tal, tras declararle la guerra y refiriéndose al mismo como “Estado Islámico”.

Por ello hay que ser consecuente con los actos y las palabras que se hacen, más aún cuando son emitidas por personas tan poderosas como son las de los más altos representantes de Estados Unidos, Francia o Rusia, y empleando conceptos claros como son el de Estado.

Según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por guerra la ‘*lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación*’⁴⁷.

De este concepto genérico se podría deducir que para que exista un conflicto armado o guerra, es necesaria la presencia de una característica esencial en las partes que entran en disputa y que es, que ambos sean reconocidos como naciones o Estados.

Sin embargo, este reconocimiento es desde el punto de vista lingüístico, ya que desde el punto de vista jurídico, no se otorga tal validez a la guerra.

El actualmente conocido como “Estado Islámico”, no siempre ha recibido esta denominación. En 2006, bajo un nuevo líder, estableció esta mención, creando una organización política alrededor de dicho nombre. Su completa denominación es “*Estado Islámico en Iraq y el Levante (ISIL)*”. Fue en 2014, cuando este grupo decidió auto-constituirse en Estado y autodenominarse *ISIS*.

Son muchos los Estados y expertos que se refieren a los yihadistas como *ISIS* y no como “Estado Islámico” para evitar reconocer sus planes para un califato.

2.4. El meticuloso lenguaje de las más altas personalidades internacionales

A continuación se recogen diversas declaraciones vertidas en medios de comunicación por algunas personalidades importantes de algunas organizaciones o Estados acerca de lo que está ocurriendo con el caso del terrorismo islámico:

- Haizam Amirah Fernández

Esta importante personalidad, experto en Mediterráneo y Mundo Árabe, del Real Instituto Cano, realizó las siguientes declaraciones: “*No utilizo el nombre del “Estado Islámico” porque no es un Estado y la mayoría de los musulmanes no los consideran islámicos*”⁴⁸.

⁴⁷Concepto: “Guerra”, *Real Academia Española*, Diccionario RAE, 23ª Edición.

⁴⁸*Lainformacion.com*, (12/09/2014), *Por qué a ISIS se le llama ahora Estado Islámico*. Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/por-que-a-isis-ahora-se-le-llama-estado-islamico_1ILUrYrkucAwCwwZMw0H/(19/03/2016).

- Vladimir Putin

Rusia ha sido otro de los Estados que se ha sumado a la guerra contra el terrorismo internacional representado por el “Estado Islámico”. Putin ha sido, presuntamente, el dirigente que ha empleado un tono más agresivo y vulgar para referirse a las represalias que está dispuesto a tomar frente a los terroristas, utilizando la siguiente expresión “*perdonar a los terroristas es cosa de Dios, enviarlos con él es cosa mía*”. Esta frase ha sido posteriormente desmentida en numerosos medios, por lo que parece ser que no era cierta. Lo que si es cierto es que Rusia ya ha realizado ataques al territorio controlado por el “Estado Islámico”⁴⁹. De esta manera, Putin abre una respuesta violenta muy agresiva frente a los terroristas. No emplea la palabra guerra y ni mucho menos la expresión “Estado Islámico”, pero deja claro que va a emplear todos los medios para acabar agresivamente contra esta organización.

- Barack Obama

Otras importantísimas personalidades como el presidente de los Estados Unidos de América, se refiere en todo momento a estos sujetos como “los yihadistas”, evitando emplear el término “Estado Islámico”, puesto que ello conllevaría su reconocimiento por voz del más alto mando de Estados Unidos.

Sin embargo, en muchas ocasiones se ha referido a los terroristas como “Estado Islámico”, sobre todo cuando emplea el término guerra o habla acerca de acabar con el terrorismo, haciendo referencia a este caso concreto⁵⁰. En la noticia concreta mencionada al pie de página, Obama utiliza el término que en muchas ocasiones ha tratado de evitar para hacer referencia a la lucha que tendrá lugar para acabar con este grupo.

Este es un caso bastante ejemplarizante de lo que supone la declaración de una de las personas más importantes del mundo en el panorama político internacional, haciendo mención concreta de la virulencia con la que los diferentes Estados afectados van a luchar contra su enemigo, que en este caso si concretan llamándolo “Estado Islámico”.

⁴⁹Elpais.com.uy, (08/12/2015), *Así bombardea Rusia al Estado Islámico en Siria*. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/mundo/asi-bombardea-rusia-islamico-siria.html> (22/04/2016).

⁵⁰DW.com, (07/12/2015), *Obama: “Destruiremos al Estado Islámico”*. Deutsche Welle. Disponible en: <http://www.dw.com/es/obama-destruiremos-al-estado-isl%C3%A1mico/a-18898488> (23/04/2016).

- François Hollande

El presidente francés, así como otras personalidades del gobierno francés, también utilizan otras expresiones como “el grupo yihadista” o “el grupo armado”, tratando así de evitar pronunciar la temida palabra “Estado”, intentando así no otorgar la facilidad de reconocer a este grupo como un Estado propiamente dicho. Sin embargo, desde que se produjeran los atentados de *Charlie Hebdo* y los producidos en la *Sala Bataclan*, así como sus cercanías, los miembros del gobierno francés con mayor liderazgo en este ámbito, el presidente *Hollande* y el primer ministro Manuel Valls, han hecho hincapié en declarar la guerra a este grupo armado⁵¹.

2.5. La importancia del uso de la palabra “Estado”.

En el panorama internacional, hay que ser muy cuidadoso con el vocabulario que se utiliza, y más aún si quien lo usa es el presidente de un Estado, además del lugar en el que se emplean dichas palabras porque su repercusión puede ser mundial.

En este contexto, unas palabras pueden ir más allá de la realidad jurídica, incurriendo la persona que realiza las declaraciones en una especie de vía de hecho cuando utiliza la expresión Estado para referirse a otro ente, como es el caso del “Estado Islámico”. Por ello, no es de extrañar que las más altas personalidades de los Estados más importantes del mundo, eviten emplear la palabra Estado cuando declara la guerra a los terroristas islámicos.

Según la documentación que estamos abordando en este sentido, el uso de la palabra “Estado” por parte de las altas personalidades y altos mandatarios de las naciones y organizaciones internacionales podría suponer un reconocimiento de este. De la definición de guerra, parece quedar claro que es un conflicto armado entre Estados. No se le puede declarar la guerra a una persona, un grupo de personas o a una ciudad. Por ello, han aparecido voces críticas ante esta declaración de guerra.

Por tanto, todo parece indicar que utilizar la expresión “Estado Islámico” implica de algún modo reconocerlo como Estado.

Un caso es el de Francia, donde el Ministerio del Interior o el Gobierno francés han renunciado a emplear la palabra “Estado” es para no legitimar la reivindicación del grupo terrorista de no ser una organización terrorista si no un Estado. Utilizando esta expresión, “los

⁵¹BBC.com, (16/11/2015), “Hollande sobre los ataques en París: “Francia está en guerra”. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151116_francia_se_declara_en_guerra_bm(22/04/2016).

yihadistas” buscan darle forma política a una organización terrorista, consiguiendo así cierta legitimidad política⁵².

En nuestro país el Ministro de Interior, hoy en funciones, Jorge Fernández Díaz, ha expresado que prefiere emplear el término Daesh, puesto que conlleva una connotación que elimina la posibilidad de una futura reivindicación por parte de los terroristas acerca de su condición de Estado: “*La batalla de las palabras también es importante*”⁵³.

De aquí podemos ver cómo unas simples palabras tienen un enorme valor en el panorama jurídico internacional, pues empleando unos términos u otros, personas importantes como los líderes políticos de los Estados más influyentes pueden reconocer como Estado a esta organización aunque no sea esta su intención.

⁵²La información, (26/07/2015). ISIS, Estado Islámico, Daesh: ¿Cuáles son las diferencias?. Disponible en el siguiente enlace: http://www.lainformacion.com/disturbios-conflictos-y-guerra/terrorismo/isis-estado-islamico-daesh-cuales-son-las-diferencias_Tr8Be4JBHnU0aZEtonUt81/ (27/04/2016).

⁵³El periódico, (23/11/2015). ¿Por qué los gobiernos lo llaman DAESH y no Estado Islámico o ISIS?. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/por-que-llaman-daesh-estado-islamico-4696368> (20/04/2016).

CAPÍTULO 3. EL CASO CONCRETO DEL “ESTADO ISLÁMICO”

3.1. Introducción

Dentro de la historia del terrorismo internacional, se han producido varias vertientes de este fenómeno. Los diferentes movimientos violentos han sentado las bases de su guerra en motivos políticos, económicos o religiosos entre otros.

Creo conveniente en este momento, analizar el caso más actual, el del autodenominado “Estado Islámico”, el cual estamos viviendo de más cerca y con el temor a un ataque inminente. Además, resulta un caso muy interesante por su metodología kamikaze y la dificultad que para los distintos Estados supone luchar contra esta tipología concreta de terrorismo.

3.2. Historia del “Estado Islámico”.

Una de las teorías de los comienzos del hoy día conocido como “Estado Islámico”, sostiene que no tienen su lugar en la intervención aliada en Irak en el año 2003 como se ha comentado en diversos medios, realmente nace de la propia guerra interna, civil entre las ramas más relevantes en términos cuantitativos del Islam, los suníes y los chiíes y la ausencia de terceros Estados u organizaciones internacionales que disiparan las tensiones entre estos.

Según un estudio realizado por El Economista⁵⁴, la metodología del “Estado Islámico” nace de la escisión de uno de los altos mandos del grupo terrorista Al-Qaeda, Al Zarqawi, el cual radicalizó aún más su ideología durante su estancia en el grupo terrorista. Desde su juventud, fue un adolescente problemático cuya madre trató de reconducir mediante la religión consiguiendo un efecto contrario al deseado, pues se radicalizó.

Este comenzó a desarrollar planes terroristas almacenando en sus propiedades numerosos explosivos que fueron descubiertos y este fue encarcelado con una pena de prisión de quince años en una prisión de máxima seguridad. Sin embargo, tras la muerte del rey Jordano en 1999, su hijo y nuevo rey declaró una amnistía que supuso la libertad de gran cantidad de presos, entre ellos, el líder yihadista Al Zarqawi.

Tras su puesta en libertad, trató de reunirse con los altos mandos de Al-Qaeda, entre ellos el mundialmente conocido Bin Laden, el cual le entregó una alta provisión de fondos con los cuales organizó un campo de entrenamiento orientado a fervientes yihadistas. A pesar de ello,

⁵⁴Eleconomista.com.mx, (30/11/2015), ¿Cuál es la historia del Estado Islámico?. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/internacional/2015/11/30/cual-historia-estado-islamico> (23/04/2016).

existieron muchas diferencias entre estos líderes, ya que Bin Laden tenía como enemigo a los estadounidenses mientras que Al Zarqawi tenía como enemigo a sus propios compatriotas, más concretamente, aquellos que eran menos radicales que él con su obra yihadista.

Al Zarqawi montó una red yihadista a lo largo de Irak, sin embargo, con la creencia cada vez más certera de que Estados Unidos atacaría el país, centro sus proyectos en Siria, donde también consiguió crear una amplia red de organización del terrorismo yihadista.

De esta forma la red terrorista creada por Al Zarqawi se hizo cada vez más extensa y poderosa, hasta el punto de que la guerra contra el enemigo estadounidense de Al-Qaeda necesitaba de las tropas de este para luchar contra su enemigo. Siendo así, cuando Al Zarqawi planeó lanzar su ofensiva contra los chiíes de su propio Estado, Bin Laden, a pesar de que esta guerra contra los chiíes no era de su agrado, tuvo que permitirla ante el temor de la retirada de los apoyos a su guerra.

Negativamente, el grupo terrorista creado por Al Zarqawi se hizo famoso por su brutalidad y su forma de actuación: ataques suicidas. Todo ello hizo reaccionar finalmente a los altos mandos de Al-Qaeda que llamaron la atención de Al Zarqawi ante el temor de que la ofensiva contra los chiíes pusiera a la población contra los mandatarios frente al que consideraban que era el verdadero enemigo del Estado: los estadounidenses.

Pero lejos de obedecer estas instrucciones de quien había sido su financiador y principal promotor, la organización creada por Al Zarqawi incrementó sus ataques contra los chiíes. Ante esta desobediencia, se convirtió en un objetivo y fue atacado. En 2006 Al Zarqawi murió tras ser localizado y bombardeada la zona en la que este se encontraba.

Sin embargo, el grupo terrorista no desapareció ni notó disminución potencial con la muerte de su líder, pues cuatro días después se nombró un nuevo líder: Abu Ayyub Al-Masri, un terrorista experimentado.

Pero Al-Masri, sorprendiendo a propios y a extraños, disolvió el grupo terrorista cuatro meses después de su designación como líder del mismo, pero no para desaparecer totalmente, sino para cambiar su designación, pasando entonces a autodenominarse como “Estado Islámico de Irak”, con un nuevo líder conocido como Abu Omar Al-Baghdadi.

Todo esto trajo mucha confusión ya que su mayor financiador no había sido consultado al respecto y también en el panorama internacional, ya que no se conocía el propósito de la desaparición del grupo terrorista iraquí por este nuevo ISI (Islamic State Irak, su denominación anglosajona).

Fue ya en 2007 cuando este nuevo grupo terrorista armado comenzó a atentar con frecuencia. Sus ataques se realizaban contra personas simplemente por sus creencias contrarias a lo proclamado espiritualmente por este “Estado Islámico”, llegando a utilizar incluso hasta niños con problemas mentales para llevar a cabo sus ataques suicidas⁵⁵.

Por tanto, se añade el motivo de las creencias espirituales a los motivos ya conocidos de la expansión de una guerra civil contra los chiíes de la zona.

Ya en 2010 tras sucesivas ofensivas estadounidenses, tanto el líder espiritual como el líder militar del ISI fueron hallados muertos, lo cual suponía un importante golpe al terrorismo internacional. Sin embargo, lejos de ver mermadas sus fuerzas, el grupo terrorista nombró nuevos líderes.

Sin embargo, con el renombramiento de sus altos puestos, se reforzaron los cimientos del “Estado Islámico”, consiguiendo expulsar a las fuerzas norteamericanas de la zona, reforzando su poder y aumentando el terror en la zona, reavivando la llama de la guerra civil.

En 2013, el nuevo líder espiritual, Abu Bakr Al-Baghdadi tuvo la idea estratégica de crear un califato en los territorios de Irak y Siria.

Finalmente en el año 2014, el “Estado Islámico” autoproclamó el califato⁵⁶ en los territorios de Irak y Siria bajo su control. A partir de ese momento, reclamó ser reconocido con ese nombre. Aunque sea el nombre más usado en los medios y en las declaraciones políticas, cada vez son más los críticos y las voces que se niegan a llamarlos así para no reconocer el éxito de su califato.

3.3. Financiación del “Estado Islámico”

Como todo territorio internacional, el “Estado Islámico” no parece que pueda autoabastecerse eternamente. Este territorio carece de gran cantidad de recursos que necesitan para sobrevivir, y más importante aún en el caso que nos ocupa, estos individuos no obtienen el capital económico y las armas por sí mismos, sino que durante años han sido el resto de Estados del mundo, los que ahora luchan contra ellos, quienes han estado administrando el dinero y el arsenal necesario para hacer la guerra.

Pero, ¿cómo es posible esta situación tan contradictoria, es decir, como pueden financiar y armar a unos sujetos que después se volverían contra ellos mismos?

⁵⁵Spanish.irib.ir, (05/02/2015), *Daesh usa a niños con problemas mentales como kamikaces+vídeo*,. Disponible en: <http://spanish.irib.ir/conocimiento-islam/item/228322-daesh-usa-a-ni%C3%B1os-con-problemas-mentales-como-kamikazes-video> (23/04/2016).

⁵⁶BBC.com, (30/06/2014), *Qué es un califato y cuánto respaldo puede tener*, Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140630_irak_siria_estado_islamico_califato_nc (27/05/2016).

La respuesta la encontramos en el afán de los Estados democráticos modernos en intentar acabar con los Estados dictatoriales que aún existían en distintas partes del mundo. Los países desarrollados más importantes del mundo comenzaron a entregar dinero y armas a distintos grupos armados para luchar contra “*dictadores que no aseguraban el cumplimiento de los Derechos Humanos*”⁵⁷.

Uno de estos casos es el que hoy conocemos como “Estado Islámico”, el cual comenzó a recibir financiación en forma económica y armamentística por parte de diferentes Estados para hacer frente al gobierno totalitario de Muamar Al Gadafi en Libia, acabando con su derrocamiento en el año 2011. El éxito de este movimiento provocó la extensión del mismo, trasladando el foco de atención a Siria. Este Estado había sido financiado por algunos Estados, como Rusia, que buscaban mantener sus intereses económicos y geográficos sobre la zona. Todo parecía que tendría un fin similar al ocurrido en Libia con el derrocamiento del jefe del gobierno totalitario, sin embargo, se produjo una situación mucho más grave: el inicio de una guerra civil que a día de hoy sigue desarrollándose y no parece tener punto final.

Con el inicio de esta guerra civil, los Estados desarrollados, manteniendo su objetivo del derrocamiento de los líderes totalitarios en las distintas partes del mundo en las que seguían existiendo, continuaron financiando al grupo terrorista armado, que ya en 2013 pasó a auto-proclamarse “Estado Islámico”, sin recibir oposición ninguna de ningún Estado del resto del mundo, financiador o no del terrorismo.

Para Igualada Tolosa: “el gran problema que supuso este apoyo fue que, a medida que las potencias mundiales colaboraban en la caída del régimen sirio, comenzaba a aparecer una bestia que no podrían controlar”⁵⁸. Por tanto, el “Estado Islámico” se ha hecho fuerte por culpa a aquellos países contra los que hoy día está luchando. El “Estado Islámico” fue en su momento un peón utilizado en “la gran obra purificadora” que los Estados desarrollados y democráticos estaban realizando contra los territorios dictatoriales, pero nunca se pararon a pensar en el potencial que estaban dando a un conjunto de individuos que, una vez que comenzaran a pensar por sí mismos y en sus propios intereses, tendrían el potencial necesario para luchar contra cualquier otro Estado. Y esto es, ni más ni menos, que lo que ha ocurrido.

Frente a esta situación, la Unión Europea ha tratado de luchar contra aquellas personas e instituciones que estaban a favor de la financiación del terrorismo y participaban activamente en él. Así, el 26 de octubre de 2005 se aprobó la Directiva 2005/60/CE del Parlamento

⁵⁷Igualada Tolosa, C., (2015). “La financiación del Estado Islámico”, *Revista ejército*, nº. 897, Editorial MIC, p. 7.

⁵⁸*Ibíd.*

Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo⁵⁹, que insta a los funcionarios y demás trabajadores públicos a facilitar los datos de aquellas personas involucradas en la financiación del terrorismo, colaborando así a la ayuda contra el terrorismo internacional. En la exposición de motivos de esta Directiva se alude a la necesidad de esta a fin de evitar que los financiadores del terrorismo puedan aprovechar la libre circulación de capitales y la libre prestación de servicios financieros que trae consigo un espacio financiero integrado para facilitar sus actividades delictivas.

3.4. La contradicción internacional

Después de tratar el tema de la financiación de los terroristas del “Estado Islámico” y dejar claro que su nacimiento y desarrollo tiene lugar gracias al apoyo de las grandes potencias mundiales, resulta contradictorio que ahora estas mismas potencias deseen eliminarlo.

Resulta importante dejar constancia de que esta organización internacional fue apoyada desde un principio cuando su denominación era conocida como “Estado Islámico” en Irak y Levante. Desde este momento ya recibía el concepto de “Estado Islámico”, haciendo alusión a su finalidad de crear un Estado independiente, sin embargo, los intereses de las grandes potencias cegaron esta posibilidad de futura reivindicación y le entregaron el poder necesario para poder luchar por ello.

Existe una situación jurídica reconocida que es la del reconocimiento prematuro de Estados. Esta situación hace referencia a cuando uno o varios Estados reconocen a otro antes de que existan los requisitos esenciales que la Convención de Montevideo exige para ello. En este caso, se produce un reconocimiento prematuro y los Estados que realizan el reconocimiento están incurriendo en un ilícito internacional “debido a que la misma se puede tipificar como una intervención en los asuntos internos de otro país”⁶⁰. Sin embargo, este reconocimiento, al ser definitivo, debería mantenerse posteriormente, sin posibilidad de revocarlo, y no pudiendo hacerlo porque se crearía una situación de contradicción e indefensión al reconocer un Estado y posteriormente retirar ese reconocimiento.

Una vez que estos Estados se han visto beneficiados por las prácticas violentas del grupo terrorista y han sido conscientes del gran potencial que le han otorgado, han decidido que ya

⁵⁹Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

⁶⁰El reconocimiento internacional, *Derecho internacional público*, disponible en el siguiente enlace: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3262/8.pdf> (20/03/2016).

no les conviene permitir el desarrollo de este grupo armado, y se han propuesto luchar contra su propia creación.

Por ello, si tomamos la principal denominación del grupo terrorista que ya incluía la palabra “Estado”, y teniendo en cuenta la característica de definitivo que posee el reconocimiento, además de comprobando que la situación de este territorio no ha cambiado, no desapareciendo los elementos que poseían en el momento inicial en el que fueron apoyados y financiados, debería mantenerse la misma postura por parte de los Estados más poderosos desde el momento del apoyo hasta este mismo momento.

3.5. La amenaza universal que representa el terrorismo islámico

Con la creación del “Estado Islámico” y su estrategia de actuación, comienza una nueva etapa de preocupación e intranquilidad a nivel mundial. La fuerza mostrada por esta organización terrorista así como su desarrollo en diversas zonas de Estados como Irak o Siria, lo cual le ha permitido tener una amplia zona terrestre en la cual establecer su base de operaciones, ha provocado una tensión mundial que ha dado lugar a la formación de una gran coalición formada por numerosos Estados (Estados Unidos, Francia, Rusia y Bélgica, entre otros) con la finalidad de derrotar a los terroristas de este territorio.

El territorio dominado por el “Estado Islámico” comprende amplias zonas en Siria, teniendo posesión de su capital Raqqa, y diferentes zonas suníes en Irak, en las cuales cuentan con millones de habitantes y numerosos recursos.

El “Estado Islámico” lucha contra quienes consideran sus enemigos, toda aquella persona que no se integre en la religión y la sociedad musulmana, considerándoles merecedores de penas de muerte ante esta “infidelidad”. Claro ejemplo de ello es el inicio de los atentados terroristas por parte de este grupo, pues así lo confirmaron sus propios representantes, en Francia, tras la revista satírica que el semanario *Charlie Hebdo* publicó con referencia al Islam. Albert Ferrero señala que: “*el caso de los atentados recientes en Francia ponen de manifiesto la evolución globalizadora de la amenaza, que se materializa contra la libertad de expresión cuando se trata de cualquier crítica sobre la religión del Islam*”⁶¹.

La formación establecida por los terroristas, cuenta con una amplia zona de territorios reconocidos así como una organización política cuyo eslabón final y más alto es un califa, lo cual supone un importante acto de dimensión política a la hora de autoproclamarse como Estado.

⁶¹Albert Ferrero, J., (2015), “El Estado Islámico”, *Cuadernos de Pensamiento Naval*, nº. 18 Servicio de Publicaciones de la Armada, Madrid, p.55.

3.6. El precedente estadounidense

Buscando en la historia, hay que recalcar que no es la primera vez que nos encontramos ante un caso de estas dimensiones y características. Es más, uno de los contendientes en esta guerra inminente, es Estados Unidos, el cual en el año 2001, tras el temible atentado terrorista, comúnmente conocido como el once de septiembre (11-S) emprendió ataques armados contra el grupo terrorista *Al-Qaeda*. El entonces primer ministro estadounidense, *George Bush*, utilizó la expresión “Guerra contra el terror”, tratando de evitar una declaración formal de guerra, utilizando sin embargo en concepto de guerra para definir las magnitudes y medios que se emplearían para reprender al terrorismo internacional, que era aquello contra lo que pretendía emprender su particular guerra.

Para Patiño Aristizábal “*el 11S pone en evidencia muchos de los problemas que se creían superados en Occidente, como las múltiples reivindicaciones identitarias, religiosas y étnicas que por la vía violenta se convierten en motivaciones que llevan a la guerra y ponen en el escenario de las relaciones de poder la discusión sobre la denominada guerra preventiva o el ataque global al terrorismo, tesis que el gobierno de George Bush consolida luego del acontecimiento histórico del ataque a las Torres Gemelas en Nueva York, hecho que demuestra la convicción de combatir por parte de los Estados Unidos y sus aliados las nuevas amenazas contra la seguridad internacional*”⁶².

De este modo, evitaba declarar e iniciar jurídica y políticamente una guerra, tratando de evitar de este modo la declaración de una guerra porque consideraban que estaban permitiendo así la formación de esta organización terrorista como un Estado en sí mismo.

Es en esta línea en la que pretende moverse Francia con su declaración de guerra a los llamados por ellos “yihadistas”, sin embargo, se utiliza constantemente el término “Estado Islámico”, lo que otorga una entidad distinta que cuando Estados Unidos declaró la guerra al terrorismo internacional o directamente a la organización terrorista *Al-Qaeda*.

3.7. Amenaza especial a España

A pesar de que ningún Estado está a salvo de la amenaza del terrorismo yihadista, España ha supuesto históricamente un anhelo para los musulmanes por su pasado, ya que hasta el año

⁶²Patiño Aristizábal, L. G., y García Ramírez, J.D., (2011), “Occidente frente al terrorismo internacional”, *Analecta política n°*, Publindex, Medellín-Colombia, p.259.

1492 España tuvo ocupación musulmana⁶³. El atentado producido el 11 de marzo de 2004 (conocido como 11-M) corroboró esta afirmación.

Pero España no solo es territorio objeto de los deseos de los terroristas del “Estado Islámico” sino que, además, sirve de suministro personal a los terroristas ya que en territorio español hay diversas agrupaciones de captación para el objetivo perseguido por los yihadistas y muchos españoles son captados con tal finalidad. “Recientemente, tres yihadistas españoles han participado en un atentado del “Estado Islámico” y uno de ellos se inmoló en una de estas acciones, lo que demuestra que no solo somos objeto de atentados, sino que en nuestro país son captados muchos de estos terroristas: la policía nacional ha detenido en Ceuta a cuatro yihadistas que iban a perpetrar un atentado suicida”⁶⁴.

Además de las mezquitas y la captación por conocidos, internet se ha convertido en un medio de difusión universal y muy rápida para la captación internacional de personas a la meta terrorista. Además, la situación estratégica de España, con la pertenencia de los territorios de Ceuta y Melilla, hace que aumente el peligro de captación y desarrollo de ataques yihadistas, ya que se trata de una zona la cual pertenece a España pero geográficamente se encuentra en territorio africano, y es un territorio en el cual la mayor parte de la población es de religión musulmana.

Ante lo ocurrido en los últimos meses en los distintos lugares del mundo, los distintos gobiernos mundiales y, evidentemente, el gobierno español, han aumentado las medidas de seguridad al nivel exigido por las llamadas “infraestructuras críticas”, necesitando de la actuación de las fuerzas de seguridad y defensa y del ejército, lo que supone graves consecuencias en la vida civil, como es el gran temor que despierta poder ver diariamente a las fuerzas armadas a pie de calle con su gran armamento, la complicaciones que esto tiene para el desarrollo de la vida civil normal (registros, controles, etc), además de un gasto enorme para el Estado. No obstante, todo ello es necesario para tratar de garantizar la seguridad y dar una imagen de resistencia y capacidad de respuesta.

⁶³Carrión, F., (31/01/2016), “El IS advierte a España que “pagará muy caro” la expulsión de los musulmanes de Al Andalus”, *El Mundo*. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/01/31/56adefc1268e3e5d0d8b4580.html> (27/04/2016).

⁶⁴Albert Ferrero, J., *op. cit.*, “El Estado...”, p. 56.

CAPÍTULO 4. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y OTROS MEDIOS PARA EVITAR EL CONFLICTO GUERRA-RECONOCIMIENTO

4.1. Introducción

Los Estados que están siendo atacados por el terrorismo requieren una formación estratégica para luchar contra este enemigo, a la vez que requieren de una respuesta inmediata al paradigma que podría suponer un posible reconocimiento indirecto de Estado por declarar la guerra. Ante ello, se ha acuñado el ya mencionado concepto de *Guerra de 4º generación*, el cual, a mi juicio, no parece ser la solución más acertada. Ante esta controversia, en los siguientes apartados voy a pasar a razonar la problemática en la que se ven inmiscuidos los Estados atacados y posibles formas para, desde mi punto de vista, solucionar este conflicto.

4.2. La actual crisis de occidente

Los países occidentales viven día a día en sus pieles los ataques directos y la agresividad empleada por las organizaciones terroristas tanto en sus territorios como en otras partes del mundo, indiscriminadamente. Frente a estas desgarradoras acciones, los Estados democráticos occidentales, que años atrás habían abandonado los ataques violentos para imponer sus ideales, se han visto obligados a defenderse empleando todos los medios que tenían a su alcance, enterrando el discurso anti-armado, poniendo en marcha una respuesta necesaria frente ataques desproporcionados.

Patiño Aristizábal señala que *“frente al peligro que para las sociedades libres representan la expansión del modelo totalitario del Socialismo del Siglo XXI, la islamización de Europa y otros proyectos semejantes, organizaciones internacionales como la OEA, la ONU y la Unión Europea, cuya función liminar reside en construir y defender la legitimidad de la sociedad internacional, al igual que contribuir al orden en el sistema internacional, están haciendo poco o nada, o tal vez, todos sus esfuerzos están orientándose hacia la realización de una idea cuestionable de la democracia, en donde los valores que la sustentan son prescindibles. Han interpretado erróneamente el mensaje de Huntington (1994), quien explicaba en La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX, la forma en que ocurre la transición a la democracia en aquellas sociedades sometidas a regímenes autoritarios. Huntington planteó que la democratización, en un primer momento, pasa por el final del régimen no democrático, la inauguración del democrático y su posterior consolidación. Desde luego, suele mediar un lapso considerable en la superación de cada etapa y los países sufren los*

*cambios en circunstancias particulares. Pues bien: para la visión facilista y de corto plazo de las grandes burocracias internacionales, es más cómodo propender por una democracia elemental, puramente formal, que no exija a los gobernantes e instituciones compromiso alguno con el respeto a los derechos fundamentales, la observancia de los límites al ejercicio del poder político y la vigencia de las libertades civiles y políticas de los individuos”*⁶⁵.

La lucha contra el terrorismo por parte de los Estados occidentales es una inquietud que provoca grandes controversias en el panorama internacional, ya que los terroristas están consiguiendo su objetivo de infundir el terror en todo el mundo, dándose a conocer en cada rincón⁶⁶. Ahí es donde reside el éxito del terrorismo y es donde tienen que poner una solución los Estados desarrollados.

Realmente el uso de la fuerza por parte de los Estados democráticos occidentales no es algo del agrado de estos. Evidentemente, cuentan con toda una estructura de ejército entrenada y disponible en todo momento para poder hacer frente a cualquier tipo de ataque que comprometa la seguridad y soberanía del Estado, pero se trata de una medida de seguridad, que en ningún caso pueden emplear a su libre arbitrio para imponer sus intereses. El uso de la fuerza por parte de los Estados civilizados se emplea únicamente cuando en casos de legítima defensa contra enemigos que empleen como medio la violencia. Por tanto, se trata de una acción proporcionada y admitida en derecho internacional, cuestión que analizo en el apartado siguiente.

4.3. Legítima defensa

La respuesta por parte de los diferentes sujetos del derecho internacional no solo se ha producido desde la perspectiva de las organizaciones internacionales, sino que también los Estados, unilateralmente, han adoptado medidas violentas frente al terrorismo alegando la legítima defensa para actuar.

Podemos destacar la definición histórica de Georges Clemenceau que decía que una nación que quiere hacer la guerra, está siempre en estado de legítima defensa⁶⁷.

Clemenceau señala que *“desde una perspectiva jurídica, lejos de un posible empleo o autorización del empleo de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad, en el marco del*

⁶⁵*Ibíd*, Patiño Aristizábal.

⁶⁶Se han producido ataques terroristas en diversos puntos del mapa mundial, desde Estados Unidos con el famoso 11 de septiembre de 2001, los ataques producidos en Francia recientemente, en España, hasta llegar a territorios más orientales como el Cáucaso y el sudeste asiático. También se han producido ataques en otros territorios con menos trascendencia a nivel popular, como en la propia Siria, Bagdad o Colombia.

⁶⁷Clemenceau, G., (1930), “Grandeurs et misères d’une victoire”, Plon, Paris, pág. 282.

Sistema de Seguridad Colectiva, la legítima defensa sigue siendo la única excepción al no uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales desde el final de la Segunda Guerra Mundial. Es cierto que el Proyecto de artículos sobre la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos reconoce a la legítima defensa como circunstancia, excluyen de la ilicitud del hecho consumado por un Estado. Sin embargo, la aplicación de la legítima defensa en las circunstancias aceptadas por la Carta de Naciones Unidas, no se considera como una circunstancia que excluye la ilicitud, sino como una excepción al principio del no uso de la fuerza”⁶⁸.

Pero frente a esta definición y límite al uso de la fuerza, hay que alegar que son muy pocos los Estados que realmente han cumplido con el mandato imperativo de mantener la paz, ya que hay muchos casos en los que la paz y seguridad Estatal se ve amenazada, y no en casos tan claros como en los de terrorismo, en los que los gobiernos se ven obligados a tomar decisiones en cuestión de segundos con la finalidad de proteger a su país y a sus ciudadanos.

La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas señala una aclaración señalando una lista de casos en los que el uso de la fuerza está prohibido. También declara que la guerra de agresión supone un crimen contra la paz y también que las cuestiones fronterizas o territoriales no permiten legalmente emplear la fuerza, la Declaración también dispone que la prohibición se extiende a la propaganda de las guerras de agresión, las represalias armadas, el uso de la fuerza contra los pueblos sometidos a dominación colonial, con el fin de privarles del derecho a la libre determinación y a la independencia, el hecho de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o bandas armadas para hacer incursiones en el territorio de otro Estado, y la ocupación o adquisición del territorio de un Estado derivadas de la amenaza o el uso de la fuerza

Esta relación entre el uso de la fuerza y la legítima defensa es una de las cuestiones más debatidas no solo desde la visión de las organizaciones internacionales y los Estados sino también desde la perspectiva de la doctrina. Esta relación consta en el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas⁶⁹ como única excepción al uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

⁶⁸Saad Bentaouet, M., (2015), *¿La desnaturalización de la legítima defensa en el marco de la estrategia de Naciones Unidas contra el terrorismo global?*, Universidad de Sevilla, Sevilla, p.294.

⁶⁹Artículo 42 CNU: Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

4.4. Respuesta de los Estados occidentales

Ante los diferentes ataques terroristas acaecidos en diversas partes del mundo, los Estados han respondido de diferentes formas para contraatacar, desde su perspectiva, de la mejor manera posible. De esta forma tratan de combatir el terrorismo con ataques de la misma entidad frente aquellos que los atacan.

En este apartado voy a señalar las estrategias de los Estados para luchar contra el terrorismo y las críticas recibidas desde diferentes partes del mundo y distintos sectores sociales.

4.4.1. Estados Unidos

El ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001 fue uno de los primeros que golpeó el mundo occidental y tuvo mayor repercusión a nivel mundial. El país entonces situado como primera potencia mundial, fue azotado con un fuerte ataque a dos torres emblemáticas de la ciudad de Nueva York. Se produjeron un total de tres mil muertes y seis mil personas resultaron heridas en lo que se considera el mayor ataque terrorista de la historia de los Estados Unidos de América.

Según datos publicados por el periódico *ABC* se produjeron alrededor de 2.600 fallecidos entre los cuales había 300 bomberos, 85 policías, 92 pasajeros del Boeing 767 American Airlines 11 que impactó contra la Torre Norte, 65 pasajeros del Boeing 767 United Airlines 175 que impactó contra la Torre Sur, además de 7 heridos en hospitales y 10 personas rescatadas con vida en las Torres⁷⁰.

Estados Unidos respondió con años de ataques a Afganistán e Irak donde murieron miles de personas, muchas de ellas seguramente inocentes.

Tras un largo tiempo de guerra y ya bajo la presidencia de *Barack Obama*, cansado al parecer de la misma, este decidió calmar la situación y paralizar toda la ofensiva militar desplegada sobre dichos territorios.

Pero con los ataques terroristas yihadistas producidos en Europa, se abre una nueva etapa para los Estados Unidos que, aunque no hayan recibido en primera persona el impacto de estos ataques, se sienten en una posición en la cual tienen la obligación de responder apoyando a

Artículo 41 CNU: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

⁷⁰*ABC.es*, (2011). *Los atentados, en cifras*. Disponible en: <http://www.abc.es/especiales/11-s/datos.asp> (28/04/2016).

los Estados afectados como máximo referente del mundo occidental. Tras los ataques ocurridos en Francia, rápidamente aparecieron en su apoyo para poner todo lo que estaba en su mano para evitar una nueva propagación del terrorismo por todo el mundo, ya que ellos, que tanto lo sufrieron en sus propias fronteras, quieren evitar a toda costa un nuevo fenómeno que lleve el terror a las calles todos los días.

Pero una vez más, la forma de combatir la guerra que plantea el terrorismo islámico por parte de los Estados Unidos es con más violencia, algo que ya fue utilizado en su momento con *Al-Qaeda* y que, como podemos ver por la realidad de hoy día, no ha dado ningún resultado.

4.4.2. Francia

Francia es un Estado democrático y pacífico en el que el terrorismo no se había dejado sentir con fuerza. Sin embargo, hay motivos de peso, para los yihadistas, por los cuales estos han decidido atacar su territorio.

El periódico *El País* aporta el dato de que “según la fiscalía de París, los terroristas que asaltaron el *Bataclan* justificaron su violencia por la implicación francesa en la coalición que golpea los bastiones yihadistas en Oriente Próximo. Pero la retórica del contraataque militar tiene matices. Para el geógrafo *Fabrice Balanche*, especialista en Siria y director del *Grupo de Estudios del Mediterráneo y Oriente Medio* en la *Universidad de Lyon*, ese argumento es “parcialmente contradictorio”, ya que Francia ha sido, hasta la fecha, el país occidental menos hostil a los sunitas y el más duro con Bachar el Asad. “*París ha apoyado a la oposición política en Siria, ha armado a algunos grupos rebeldes y se ha mostrado inflexible en la lucha contra El Asad, mientras otras capitales europeas moderaban sus posturas*”, sostiene Balanche. “*Además, el 95% de los ataques aéreos contra el ISIS en Siria e Irak son iniciativa de estadounidenses*”. Francia, sin embargo, no empezó a bombardear los feudos del ISIS hasta septiembre de 2015, por lo que realmente solo sería responsable de solo un 4% del total de esas ofensivas⁷¹.

Según el periódico *El Español*⁷², en el atentado a la Sala Bataclan y sus alrededores se produjeron un total de 130 muertes y 350 heridos, donde la mayoría de personas eran de nacionalidad francesa pero también había personas españolas, belgas, italianas o colombianas.

⁷¹Vicente, A., (17/11/2015), “Por qué el Estado Islámico odia a Francia”, *El País*. Disponible en el siguiente enlace: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/16/actualidad/1447667622_460439.html (28/04/2016).

⁷²Ossorio, J., (13/11/2015), “Al menos 130 muertos en la masacre de París: lo que sabemos y lo que no sabemos”, *El Español*, disponible en el enlace: http://www.elspanol.com/mundo/20151113/78992157_0.html (22/04/2016).

Francia, fue el Estado que más demostró su forma de reacción, el “ojo por ojo”, para luchar contra el terrorismo yihadista que había atacado fuertemente a sus civiles, bombardeando indiscriminadamente las zonas en la que el grupo terrorista se ubica, bombardeos en los cuales, según los medios de comunicación, no se han producido muertes de civiles⁷³.

Lo que queda claro es que también Francia, decide combatir el terrorismo con más violencia, algo que ya se demostró en el pasado que no es eficaz, pero a la que los Estados civilizados, lejos de innovar y buscar soluciones menos violentas y más efectivas, recurren sin pensarlo.

4.4.3. Rusia

Rusia, por su parte, no se ha visto fuertemente afectada por los ataques del “Estado Islámico” en su territorio, sin embargo, se ha visto legitimado para entrar en el conflicto y aportar todos los medios disponibles a su alcance.

El gobierno ruso acordó apoyar a Francia y a Estados Unidos en sus ofensivas militares para acabar con el grupo terrorista, cooperando con estos Estados aportando personal y armamento con la finalidad expresa de derrotar a los terroristas y restablecer la paz en el continente europeo. Además, la finalidad principal de los rusos era conseguir la toma de la capital del principal bastión del grupo terrorista, Raqqa⁷⁴.

A pesar de no ser un Estado atacado directamente, Rusia hace uso del principio de solidaridad para apoyar a sus vecinos, sin proponer tampoco una solución más estratégica y pacífica que violenta para hacer frente al terrorismo.

4.4.4. Bélgica

Bélgica ha sido el último Estado en sufrir el terrorismo yihadista en su territorio. Denominada por los expertos sobre el terrorismo como el Estado con mayor profundidad yihadista en su sociedad, siendo el lugar de residencia e gran cantidad de personas que han decidido acudir a Siria u organizar células de captación para la realización de ataques terroristas.

La capital del Estado, Bruselas, se ha visto sacudida por fuertes ataques terroristas poco después de los ataques ocurridos en París. Los ataques se produjeron en lugares emblemáticos

⁷³Lavanguardia.com, (15/11/2015), *Aviones franceses atacan el bastión de Estado Islámico en Siria*, disponible en: <http://www.lavanguardia.com/internacional/20151115/54438862824/francia-ataca-estado-islamico-siria.html> (21/04/2016).

⁷⁴20minutos.es, (13/03/2016), *Rusia está dispuesta a ayudar a EEUU para arrebatar Al Raqqa a Estado Islámico*, 20 Minutos. Disponible en el enlace: <http://www.20minutos.es/noticia/2696801/0/rusia-dispuesta-ayudar-eeuu/arrebatar-al-raqa-siria/estado-islamico/> (19/04/2016).

y con gran tránsito de personas, como son el aeropuerto y el metro, y según datos de BBC⁷⁵, hubo un total de 34 muertos y 270 heridos.

Las imágenes de los distintos lugares, muy impactantes todas ellas, circularon durante las veinticuatro horas de los días siguientes por todos los medios de comunicación

En el país se decretó la máxima alerta terrorista de nivel 4, cerrándose el transporte público de manera inmediata y permanente, y se aconsejó a los ciudadanos no salir a las calles.

Las reacciones, también según BBC, fueron las siguientes:

“El secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, también quiso expresar su condena y expresó su confianza en que la respuesta de Bélgica y Europa sea el *“compromiso con los derechos humanos, la democracia y la coexistencia pacífica”*.”

Los 28 gobiernos de la Unión Europea también reaccionaron y lo calificaron como *“un ataque a su sociedad abierta y democrática”*.

Desde La Habana, el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, prometió hacer “lo que sea necesario” para ayudar a las autoridades belgas a hacer justicia. *“Nos levantamos en solidaridad con ellos para condenar estos indignantes ataques contra personas inocentes”*, dijo el mandatario.

También el primer ministro británico, David Cameron, dijo que Reino Unido hará todo para ayudar a Bruselas. Para ello, convocó al gabinete a una reunión urgente. Lo mismo que hizo en Francia François Hollande, quien desplegó unos 1.600 policías más en las fronteras, aeropuertos y estaciones de ferrocarril.

“Es un ataque a toda Europa”, dijo el presidente de Francia en rueda de prensa. *“Los ataques en Bruselas son la manifestación de una amenaza global que exige una respuesta global”*.

Por su parte, el presidente de Rusia, Vladimir Putin, también se ha manifestado sobre las explosiones en Bélgica. Tras calificarlas de “bárbaras”, expresó sus condolencias a los belgas a través de su secretario de prensa, Dmitry Peskov.

Por su parte, Al-Azhar de Egipto, considerada la escuela sunita más prestigiosa, dijo que los ataques de Bruselas violan las enseñanzas sobre tolerancia del Islam. Y como otros líderes, llamó a la comunidad internacional a enfrentar la “epidemia de terrorismo” actual⁷⁶.

Estas declaraciones de los altos mandatarios dejan claro el fuerte impacto mundial de los atentados.

⁷⁵BBC.com, (22/03/2016), *Lo que se sabe de los ataques en el aeropuerto y en el metro de Bruselas reivindicados por el Estado Islámico*. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160322_bruselas_dos_explosiones_aeropuerto_lv(22/04/2016).

⁷⁶Ibíd.

4.5. El terrorismo desde la perspectiva de las organizaciones internacionales

Hace tan solo quince años, el terrorismo no era una de las máximas preocupaciones para las organizaciones internacionales en las que se reunían los diferentes estados más desarrollados e importantes del panorama internacional para cooperar a solucionar los problemas que todos y cada uno de ellos tenían en mayor o menor medida. No obstante, a partir de 2001, con el ataque a *las Torres Gemelas*, la lucha contra el terrorismo internacional se convirtió en uno de los puntos del orden del día en todas las reuniones de las organizaciones internacionales más importantes del planeta.

Los hechos acontecidos en Estados Unidos provocaron un terror generalizado en el mundo y el resto de Estados era conocedor de que el terrorismo podía atacar cualquier lugar sin distinción alguna.

Desde la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas, la lucha contra el terrorismo siempre ha sido una preocupación, desde principios de su creación, aunque la palabra “lucha” no debe entenderse precisamente como violencia, sino que existen otros medios. La Resolución 1.368 del Consejo de Seguridad⁷⁷ se convirtió en mandato para los Estados y ha legitimado la lucha antiterrorista en todo el mundo, al reconocer el derecho a la autodefensa en caso de un ataque, y al requerir de los Estados medidas extensivas para *“prevenir y suprimir el “financiamiento de actos terroristas”, así como medidas para prevenir el uso de su territorio por parte de terroristas o de quienes los apoyan”*⁷⁸.

Por su parte, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), insta a los Estados a la defensa legítima contra todo tipo de actos que pongan en riesgo la paz y estabilidad internacional mediante el establecimiento de una alianza política y militar que tiene la potestad de emplear la fuerza para conseguir sus objetivos.

⁷⁷La Resolución 1368 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001. En ella, el Consejo de Seguridad reafirmando los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, condena diferentes atentados que habían ocurrido recientemente en Nueva York, Pennsylvania y Washington D.C. o cualquier acto similar independientemente de la procedencia del ataque y del país víctima del mismo, ya que compromete la paz y la seguridad internacionales. Del mismo modo, insta a los Estados a combatir todo tipo de actos de esta entidad pero sin incitar en ningún caso a acciones violentas, sino a poner todos los medios de cooperación al alcance de los Estados para someter a los tribunales de justicia a los autores, cómplices, organizadores o patrocinadores de todos estos actos y que estos rindan cuentas ante la justicia.

⁷⁸*Ibíd*, Patiño Aristizábal.

4.6. Voces críticas frente al “ojo por ojo”

Tras muchos años en conflicto armado y casos del pasado como el de *Al-Qaeda* para sacar conclusiones, hay que analizar si realmente combatir la guerra con la guerra es la mejor manera de luchar contra el terrorismo.

Los diferentes ataques realizados por los Estados en los que el terrorismo ha realizado sus ataques terroristas más fuertes, no han servido para poner fin a este enemigo. Desde el atentado del 11 de septiembre en Estados Unidos, se adoptaron por parte de este y otros Estados medidas similares a las recibidas: bombardeos, invasiones...

Sin embargo, estos ataques no han conseguido acabar con el terrorismo, sino que este ha continuado desarrollándose e incluso ha crecido y se ha propagado con mayor difusión al mantenerse los ataques.

Una personalidad muy importante en el ámbito de las relaciones internacionales entre Estados, el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, condenó duramente los ataques aéreos que tuvieron lugar en Alepo (Siria), que alcanzaron un hospital en el cual murieron alrededor de treinta personas. Además, hizo un llamamiento para que los Estados en conflicto con los terroristas “*renueven de inmediato su compromiso con el cese de hostilidades*”⁷⁹.

Otro ataque tuvo lugar en septiembre, en el cual se bombardearon viviendas, edificios oficiales y un mercado⁸⁰. Los ataques se creen que fueron perpetrados por unos aviones rusos, sin embargo, Rusia no ha confirmado la autoría del ataque y no hay fuentes oficiales que lo confirmen. Estos ataques rusos han sido duramente criticados por la alianza antiterrorista formada por Estados Unidos, Arabia Saudí y Turquía⁸¹, ya que existen otros medios menos violentos para combatir el terrorismo.

Como se puede ver, la lucha violenta contra el terrorismo no ha alcanzado los objetivos deseados, dejando por el camino más víctimas inocentes que bajas que realmente deterioren la organización terrorista, de ahí las críticas desde diferentes sectores del panorama internacional.

⁷⁹Prensa.com, (28/04/2016), *Jefe de la ONU critica ataques aéreos contra hospital en Siria*, Disponible en: http://www.prensa.com/mundo/Jefe-ONU-ataques-hospital-Siria_0_4471052947.html (29/04/2016).

⁸⁰BBC.com, (20/12/2015), *Siria: al menos 43 muertos por ataques aéreos al parecer perpetrados por Rusia*. Disponible en el siguiente enlace: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151220_siria_idlib_muertos_supuesto_ataque_aereo_rusia_lv (29/04/2016).

⁸¹20minutos.es, (02/10/2015), *Rusia intensifica los bombardeos en Siria pese a las críticas de EE UU y Turquía*, 20 Minutos. Disponible en el enlace: <http://www.20minutos.es/noticia/2571105/0/rusia-bombardeos/siria-criticas/estados-unidos-turquia/> (27/12/2015).

4.7. Las formas democráticas de combatir el terrorismo

Visto que la mejor forma de combatir el terrorismo no es la de atacar con las mismas medidas, se deben buscar otras medidas más efectivas de cara a la protección de los Estados y también, para evitar que gente inocente muera de manera indiscriminada.

El problema de este caso es que nos encontramos ante personas que no temen morir, sus ataques se basan en hacerse explotar a sí mismos por medio de bombas con las cuales tratan de matar al mayor número de “infieles”⁸² posibles. Por ello, resulta aún más difícil encontrar un medio para luchar contra este tipo de terrorismo, ya que a estas personas no les importa morir, van a morir y ello no supone un impedimento para ellos a la hora de realizar sus atentados, por ello, amenazarles con la muerte, es algo inservible.

Por ello, nos encontramos ante la cuestión de determinar cuál es el medio más efectivo para contraatacar a personas para las cuales la vida no tiene ninguna importancia y, desde luego, matarles no acaba con el problema.

Son muchas las voces críticas que aportan soluciones contrarias a la violencia, algunas de ellas son las siguientes:

- Cortar la financiación

Según datos de ABC⁸³, el ente autodenominado “Estado Islámico” cuenta con un presupuesto de dos mil millones de euros. Parte de este elevado capital procede de la financiación recibida por parte de los Estados que ahora están sufriendo los ataques terroristas del grupo armado.

El propio Vladimir Putin puso de manifiesto en una reunión del G-20 que algunos de los Estados presentes en dicho grupo estaban financiando a los terroristas del autodenominado “Estado Islámico”. Sin embargo, sus declaraciones no fueron aceptadas por ninguno de los presentes, que ignoraron dicha cuestión. “Francia no hace mucho vendió, a cambio de suculentos contratos, armas a Arabia Saudí y sus aliados, que han cobijado al Estado Islámico. Son suculentos contratos, acuerdos multimillonarios, algunos de los cuales ha firmado Francia no hace muchas fechas. Venta de aviones, venta de carros de combate, venta de bombas y de cualquier tipo de armamento, que permiten que la industria armamentista

⁸²El término “infieles” es el empleado por los terroristas yihadistas para referirse a toda persona que no comparte su idea sobre la religión musulmana, tratando sin discriminación alguna a personas de otras religiones y a personas que comparten su religión pero no del mismo modo radical que ellos. De este modo consideran “fieles” a personas que, en principio, no comparten sus pensamientos, pero que posteriormente los profesan.

⁸³ABC.es, (17/11/2015), *La financiación multimillonaria de Estado Islámico*. Disponible en: http://www.abc.es/internacional/abci-financiacion-multimillonaria-estado-islamico-201511170317_noticia.html (29/04/2015).

francesa, como la de Estados Unidos, se mantenga viva y cree millares de puestos de trabajo”⁸⁴.

- Evitar las importaciones

Otra fuente de financiación a los terroristas es la compra por parte de muchos Estados occidentales de petróleo procedente de territorios controlados por el grupo terrorista y que les otorgan poder económico para atentar contra los mismo Estados a los que abastecen.

Dichos territorios cuentan con amplios yacimientos petrolíferos y el grupo terrorista aprovecha la necesidad y escasez del mismo en occidente para financiarse.

Lo correcto sería importar dicha fuente de energía de otros lugares del mundo o investigar en la fabricación e invención de nuevos medios sustitutivos al petróleo, eliminando así un grifo financiero esencial.

- Controlar las donaciones

Acabado con el problema de las donaciones en el pasado por los Estados occidentales hoy afectados para acabar con los Estados totalitarios, hay que controlar las donaciones procedentes desde organizaciones no gubernamentales.

Véase la información reflejada en ABC de 17 de noviembre de 2015, que dice que: *“no hay constancia de que el Estado Islámico haya recibido ayuda directa de ningún Estado, pero sí reciben donaciones a través de organizaciones no gubernamentales que tienen su origen en países del Golfo como Kuwait, Catar o Arabia Saudí (el 24 de septiembre recibió una por casi dos millones de euros, que fue sancionada por el Departamento del Tesoro de EE.UU.). «Si se demuestra que un estado los apoya directamente con dinero o armas, ese estado corre el riesgo de ser machacado por la comunidad internacional», dijo el pasado marzo a ABC el general Miguel Ángel Ballesteros, director del Instituto Español de Estudios Estratégicos. «Ahora, bajo cuerda sí hay personas que aprovechan la ‘hawala’ para financiarles con mucho dinero», añade el general. La ‘hawala’ es un sistema informal de envío de dinero empleado por las comunidades musulmanas. En todo caso «es muy difícil saber las cantidades» porque es un sistema que «no deja rastro»*”⁸⁵.

⁸⁴Publico.es, (18/11/2015). Todos financian al Estado Islámico. Disponible en: <http://www.publico.es/internacional/financian-al-islamico.html> (30/04/2016).

⁸⁵Ibíd, La financiación...

- Educación

Quizás esta sea, a pesar de que no consista en una cuestión económica, una de las cuestiones más importantes. No es cuestión baladí que hay mucha desinformación respecto a las finalidades del grupo terrorista autodenominado “Estado Islámico” y respecto al Islam.

Además, muchas personas que se alistan en las filas del grupo terrorista son menores de edad que están aún en proceso de formación educacional o, independientemente de la edad, personas que tienen otras creencias que forman parte de otras religiones, y que se unen a la causa terrorista por cuestiones económicas o porque ciertas personas les convencen de las buenas intenciones de hacer estos ataques. También se alistan personas que han perdido a sus familiares y que no tienen nada que perder y que, convencidos de estar actuando correctamente, obedecen las órdenes de los líderes de estos grupos.

CONCLUSIONES

Conclusiones finales

Tras haber reflexionado sobre las características fundamentales para el reconocimiento de un Estado en el panorama internacional, así como lo que supone una declaración de guerra. Todo ello a la luz de las palabras dadas por parte de los altos mandatarios a la hora de realizar sus declaraciones públicas, he podido sintetizar las siguientes conclusiones:

1. El “Estado Islámico” no cumple, en un primer momento, con todos los requisitos necesarios para permitirse siquiera el reconocimiento de este territorio como un Estado. El “Estado Islámico” se apoderó de un territorio en Siria e Irak y ha tratado de acometer una estructuración gubernamental tratando desde un principio de formar un califato con la finalidad de poder ser reconocido como un Estado con todas las legalidades, pero este proceso aún está en formación. Sin embargo, la forma en la que ha conseguido reunir estos requisitos no es admitida por el derecho internacional puesto que se consiguió mediante ataques armados contra la población civil. Además, no se acomete una estructuración alrededor de la denominación “Estado Islámico”, sino que los territorios continúan siendo parte de Siria e Irak.
2. Siguiendo la teoría de la doctrina legalista, el modo violento en el que el “Estado Islámico” se alza con estos territorios y consigue dominarlos no puede justificar su reconocimiento en el panorama internacional. No obstante, esta teoría forma parte de la doctrina. Pero realmente el grupo terrorista trató desde un principio de organizarse en torno a una forma de Estado, agrupando medios suficientes para poder mantenerse y entablar relaciones con otros, muchos de ellos democráticos que son considerados como primeras potencias mundiales y que ahora no quieren reconocerles como tal. Además han estructurado un territorio como propio, que aunque siga manteniendo su denominación estatal, se encuentran políticamente bajo la influencia de esta organización terrorista. También han organizado una estructura política y militar como si de un Estado propio se tratase y tiene el control sobre la población, aunque sus medios sean violentos.

3. El temor que las altas personalidades tienen de pronunciar las palabras guerra y “Estado Islámico” en una misma frase, hace ver que de hacerlo (y lo han hecho) lo estarían reconociendo. Aunque lo harían unilateralmente reconocerían la existencia de este Estado con todos los requisitos. El precedente estadounidense sirve para confrontar aquellas diferencias que se producen en ambos casos, pues en el primero se luchaba claramente contra una organización terrorista internacional, mientras que en el caso del “Estado Islámico” se está luchando además de contra una organización terrorista, contra un territorio el cual está en guerra civil. Por tanto, los enemigos son diferentes. Además, desde sus inicios, el “Estado Islámico” ya tenía la intención de formar un Estado “con todas las de la ley”, y en un principio, ya con estos mismos objetivos, fue apoyado por las principales potencias mundiales, las cuales ya sabían de sus pretensiones de formar un Estado, pero sus intereses primaron por encima de lo que iba a ocurrir, que es lo que ocurre hoy día...

Por tanto, teniendo en cuenta que las altas personalidades mundiales tratan de evitar usar el término “Estado Islámico” junto a la declaración de guerra, que el “Estado Islámico” actúa “de facto” sobre un territorio concreto, y el apoyo de Estados como Estados Unidos, Francia o Rusia en su financiación económica y armamentística, se llega a la conclusión final de que en el caso del “Estado Islámico” la declaración de guerra supondría reconocerlo como Estado. Esto es así porque en la realidad actúan como tal y porque desde el plano lingüístico la guerra es entre Estados, por lo que decir que se ha declarado la guerra a un territorio concreto, con una organización política y militar sin reconocerlo como Estado sería toda una incongruencia.

Opinión personal

En mi opinión, es posible responder afirmativamente a la pregunta inicial, la cual situé como punto de partida para realizar este trabajo.

Una organización territorial como la del ente autodenominado “Estado Islámico” cuenta con requisitos para denominarse como tal. Además, muchas veces y aunque no sea una tendencia, hay que tener muy presente la realidad existente, con esto me refiero al lenguaje empleado por los altos mandatarios de los Estados más importantes del mundo, que tratan de evitar emplear el término “Estado Islámico”. Esta es una cuestión que levantó mucho interés en mí cuando comencé a indagar sobre la viabilidad del reconocimiento por esta denominación. Nos

encontramos ante personas muy formadas, al parecer bien asesoradas y que son los más altos representantes de las primeras potencias mundiales. Estas personas deben conocer bien los efectos que sus palabras y actos tienen en el panorama internacional y, si ellos tratan de no pronunciar unas determinadas palabras o no realizar unos determinados hechos, es porque son conscientes de que hacerlo traería unas consecuencias imprevisibles.

Por ello, cuando en los distintos medios de comunicación vemos a los presidentes de Estados Unidos, Francia o Rusia, referirse a los terroristas que forman el “Estado Islámico” tratando de evitar emplear el término Estado, es porque consideran que de hacerlo lo estarían reconociendo, y esto es algo que no desean.

De esta forma, cuando en numerables ocasiones han hecho gala del término que desean no emplear, son ellos mismos los que lo están reconociendo como Estado. Además, en más de una ocasión se ha reconocido que referirse a ellos como “Estado Islámico” sería reconocerlo con tal entidad.

Siendo así, y reconociéndose gramaticalmente la guerra como la lucha entre Estados, y no entre personas, grupos, o un Estado contra alguna de ellas, hay que considerar la respuesta, en mi opinión, como positiva, en el sentido de que, declarar la guerra implica reconocer que se tiene como enemigo en esa guerra a otro Estado y más aún, cuando se reconoce como Estado en su denominación y las cabezas visibles de las potencias más importantes del mundo así lo han señalado.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Libros

- Clemenceau, G., (1930), *Grandeurs et misères d'une victoire*, Plon, Paris.
- Jellinek, G., (2000), *Teoría general del Estado*, Comares, Granada.
- Jiménez Ruiz, J. L., (2014), *El orden jurídico multinivel entre los paradigmas de libertad y seguridad*, Cuadernos del Congreso de los Diputados, Madrid.
- Kelsen, H., (1952), *Principios de Derecho Internacional Público*, 251, Editorial El Ateneo, Buenos Aires.
- Ortiz Sánchez, L., (2011), *¿Legitimidad de la guerra? Una revisión de la teoría de la guerra justa*, Universitat de València. Departament de Filosofia del Dret, Moral i Política, Servei de Publicacions, Valencia.
- Quel López, F. J., (1993), *La práctica reciente en materia de reconocimiento de Estados: problemas en presencia*, Cursos de derecho internacional de Vitoria-Gasteiz, Vitoria.
- Reinares, F., (2003), *Terrorismo Global*. Taurus. Madrid.
- Saad Bentaouet, M., (2015) *¿La desnaturalización de la legítima defensa en el marco de la estrategia de Naciones Unidas contra el terrorismo global?*, Universidad de Sevilla, Sevilla.

Capítulos de libros

- Arbeláez Herrera, A. M., (2011), “La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales”, *Analecta política*, vol.1, nº2. Publiindex, Medellín-Colombia.
- “El reconocimiento internacional”, *Derecho Internacional Público*, disponible en el siguiente enlace: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3262/8.pdf> (20/03/2016).
- Orti Pérez, J., (2005), “Terrorismo Internacional: enfoques y percepciones”, *Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional*, Monografías del Ceseden nº79, Ministerio de Defensa.
- Salamanca Aguado, M. E., “Subjetividad internacional del Estado”, en Sánchez. V. M., (dir.) (2012), *Derecho internacional público*, 3ª Edición, Barcelona, Huygens.

Artículos en revistas

- Albert Ferrero, J., (2015), “El Estado Islámico”, *Cuadernos de Pensamiento Naval*, nº. 18, Servicio de Publicaciones de la Armada, Madrid.
- Gornig, G., Ribera Neumann. T., (2010), “Creación y extinción de los Estados: Estudios internacionales”, *Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, nº. 167.
- Igualada Tolosa, C., (2015), “La financiación del Estado Islámico”, *Revista ejército*, nº. 897.
- Patiño Aristizábal, L. G. y García Ramírez, J.D., (2011), “Occidente frente al terrorismo internacional”, *Analecta política*, nº. 2.
- Valcárcel Torres, J. M., (2008), “Beligerancia, terrorismo y conflicto armado: no es un juego de palabras”, *International Law: Revista Colombiana de derecho Internacional*, nº. 13.
- Varón Mejía. A., (2010), “Orden Público Internacional y normas *ius cogens*: una perspectiva desde la Comisión de Derecho internacional y la Convención de Viena de 1969”, *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, nº. 32.

Recursos digitales y páginas webs

- 20minutos.es. (13/03/2016), *Rusia está dispuesta a ayudar a EEUU para arrebatarse Al Raqa a Estado Islámico*, 20 Minutos,. Disponible en el enlace: <http://www.20minutos.es/noticia/2696801/0/rusia-dispuesta-ayudar-eeuu/arrebatarse-al-raqa-siria/estado-islamico/> (19/04/2016).
- 20minutos.es. (02/10/2015), *Rusia intensifica los bombardeos en Siria pese a las críticas de EE UU y Turquía*, 20 Minutos,. Disponible en el enlace: <http://www.20minutos.es/noticia/2571105/0/rusia-bombardeos/siria-criticas/estados-unidos-turquia/> (27/12/2015).
- ABC.es. (2011), *Los atentados, en cifras*. Disponible en: <http://www.abc.es/especiales/11-s/datos.asp> (28/04/2016).
- ABC.es. (17/11/2015), *La financiación multimillonaria de Estado Islámico*. Disponible en: http://www.abc.es/internacional/abci-financiacion-multimillonaria-estado-islamico-201511170317_noticia.html (29/04/2015).

- *Actualidad.rt.com* . (28/12/2015), El Pentágono no busca luchar contra el Estado Islámico en Siria, Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/195409-rusia-pentagono-luchar-ei-siria> (22/05/2016).
- *Antena3.com*. (28/02/2016), *Un mapa interactivo recoge todas las guerras del mundo en los últimos 4.000 años.* Disponible en: http://www.antena3.com/noticias/mundo/mapa-interactivo-recoge-todas-guerras-mundo-ultimos-4000-anos_2016022800039.html(22/04/2016).
- *BBC.com*. (22/03/2016), *Lo que se sabe de los ataques en el aeropuerto y en el metro de Bruselas reivindicados por el Estado Islámico.* Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160322_bruselas_dos_explosiones_aero_puerto_lv(22/04/2016).
- *BBC.com*. (30/06/2014), *Qué es un califato y cuánto respaldo puede tener,* Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140630_irak_siria_estado_islamico_califato_nc (27/05/2016).
- *BBC.com*. (16/11/2015), *Hollande sobre los ataques en París: “Francia está en guerra”.* Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151116_francia_se_declara_en_guerra_bm(22/04/2016).
- *BBC.com*. (20/12/2015), *Siria: al menos 43 muertos por ataques aéreos al parecer perpetrados por Rusia.* Disponible en el siguiente enlace: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151220_siria_idlib_muertos_supuesto_a_taque_aereo_rusia_lv(29/04/2016).
- Cabrera Rodríguez, E. J., (2011), “El reconocimiento internacional”, *Derecho Internacional Público*, Disponible en el siguiente enlace: <http://dinternacionalp.blogspot.com.es/2011/05/3-el-reconocimiento-internacional.html> (31/05/2016).
- Calero, F.J., (17/11/2015), “Francia no combate sola al Estado Islámico: quién más está atacando al califato”, *ABC*, Disponible en el siguiente enlace: http://www.abc.es/internacional/abci-atentado-paris-francia-no-combate-sola-estado-islamico-quien-mas-esta-atacando-califato-201511170317_noticia.html(21/04/2016).
- Carrión, F., (31/01/2016), “El IS advierte a España que “pagará muy caro” la expulsión de los musulmanes de Al Andalus”, *El Mundo*. Disponible en el siguiente

enlace:

<http://www.elmundo.es/internacional/2016/01/31/56adefc1268e3e5d0d8b4580.html>

(27/04/2016).

- DW.com. (07/12/2015), *Obama: “Destruiremos al Estado Islámico”*. Deutsche Welle. Disponible en: <http://www.dw.com/es/obama-destruiremos-al-estado-isl%C3%A1mico/a-18898488> (23/04/2016).
- Eleconomista.com.mx. (30/11/2015), *¿Cuál es la historia del Estado Islámico?*, Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/internacional/2015/11/30/cual-historia-estado-islamico> (23/04/2016).
- Elpais.com.uy. (08/12/2015), *Así bombardea Rusia al Estado Islámico en Siria*. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/mundo/asi-bombardea-rusia-islamico-siria.html> (22/04/2016).
- Euronews.com. (17/11/2015), *Francia declara la guerra al grupo Estado Islámico, pero ¿qué significa?*. Disponible en: <http://es.euronews.com/2015/11/17/francia-declara-la-guerra-al-grupo-estado-islamico-pero-que-significa/> (11/03/2016).
- Fuentes. H., (22/12/2015), “¿Tercera Guerra mundial? Nostradamus adelantó el terror del Estado islámico”, *Guioteca*, disponible en el siguiente enlace: <http://www.guioteca.com/fenomenos-paranormales/tercera-guerra-mundial-nostradamus-adelanto-el-terror-del-estado-islamico/> (20/05/2016).
- Huffingtonpost.es. (14/11/2015), *Bataclan París: decenas de muertos en la sala de conciertos tomada por los terroristas,,* disponible en: http://www.huffingtonpost.es/2015/11/13/bataclan-paris_n_8560800.html. (20/04/2016).
- Informador.com.mx. (05/04/2016). *Estado Islámico amenaza con atentados en Londres, Berlín y Roma.* Disponible en: <http://www.informador.com.mx/internacional/2016/654131/6/estado-islamico-amenaza-con-atentados-en-londres-berlin-y-roma.htm> (22/05/2016).
- Lainformacion.com. (11/05/2016), *El Estado Islámico amenaza con “no parar hasta llegar a Andalucía” en un nuevo vídeo.* Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/el-estado-islamico-amenaza-con-no-parar-hasta-llegar-a-andalucia-en-un-nuevo-video_ZClZfLxCwchiCllBmlf0w7/ (22/05/2016).

- *Lainformacion.com.* (12/09/2014), *Por qué a ISIS se le llama ahora Estado Islámico.* Disponible en: http://noticias.lainformacion.com/mundo/por-que-a-isis-ahora-se-le-llama-estado-islamico_1ILUrYrrkucAwCwwZMw0H/(19/03/2016).
- *Lavanguardia.com* .(15/11/2015), *Aviones franceses atacan el bastión de Estado Islámico en Siria,* disponible en: <http://www.lavanguardia.com/internacional/20151115/54438862824/francia-ataca-estado-islamico-siria.html> (21/04/2016).
- Lázaro, F. y Cabanillas, A., “¿Qué es el nivel 4 de alerta antiterrorista?”, *El Mundo*, (26/06/2015). Disponible en el siguiente enlace: <http://www.elmundo.es/espana/2015/06/26/558d8497268e3e7e688b458b.html> (25/05/2016).
- Mayor Sánchez, J. L. (23/05/2011), “Reconocimiento de Estados y de Gobiernos, Derecho Internacional Público”, *DUED*. Disponible en el siguiente enlace: <http://derechointernacionalpublicodued.blogspot.com.es/2011/05/reconocimiento-de-estados-y-de-gobierno.html> (15/03/2016).
- Ossorio, J., (13/11/2015), “Al menos 130 muertos en la masacre de París: lo que sabemos y lo que no sabemos”, *El Español*, disponible en el enlace: http://www.elespanol.com/mundo/20151113/78992157_0.html (22/04/2016).
- *Prensa.com*, (28/04/2016), *Jefe de la ONU critica ataques aéreos contra hospital en Siria*, Disponible en: http://www.prensa.com/mundo/Jefe-ONU-ataques-hospital-Siria_0_4471052947.html(29/04/2016).
- *Publico.es.* (18/11/2015). *Todos financian al Estado Islámico.* Disponible en: <http://www.publico.es/internacional/financian-al-islamico.html> (30/04/2016).
- Ríos López. C.A., (07/01/2014), “Estudio sobre las formas y los efectos del nacimiento y la extinción de los Estados”, *Proyecto IUS*. Disponible en el siguiente enlace: <http://proyectoius.weebly.com/teoriacuteta-general-del-derecho/estudio-sobre-las-formas-y-los-efectos-del-nacimiento-y-la-extincion-de-los-estados>(18/04/2016).
- *Spanish.irib.ir.* (05/02/2015), *Daesh usa a niños con problemas mentales como kamikaces+vídeo.*, Disponible en: <http://spanish.irib.ir/conocimiento-islam/item/228322-daesh-usa-a-ni%C3%B1os-con-problemas-mentales-como-kamikazes-video>(23/04/2016).
- Vicente, A., (17/11/2015), “Por qué el Estado Islámico odia a Francia”, *El País*. Disponible en el siguiente enlace:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/11/16/actualidad/1447667622_460439.html (28/04/2016).

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Fuentes normativas

Internacionales

- Carta de la Organización de Estados Americanos adoptada en Bogotá en 1948.
- Convención de Montevideo relativa a Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Uruguay el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos (actual Organización de los Estados Americanos). Entró en vigor el 26 de diciembre de 1934.
- Convenio IV de la Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, aprobado el 18 de Octubre de 1907.
- Deutsche Kontinental Gas-Gesellschaft (1929).
- Directiva 12/2000 del Departamento de Defensa de los Estados Unidos.
- Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Líneas directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa Oriental y en la Unión Soviética, Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 1991 actuando en el marco CPE.
- Resolución 1368 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobada el 12 de septiembre de 2001.
- Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970, firmada el 26 de junio de 1945.
- Resolución 49/60/1995 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Tratado de Berlín, adoptado en el Congreso de Berlín celebrado entre el 13 de junio y el 13 de julio de 1878.
- Tratado de Letrán suscrito el 11 de febrero de 1929.